

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17910

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 32030.-** Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, para otorgarles beneficios **4**

**Ley N° 32031.-** Ley que modifica la Ley 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial -, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación **4**

**Ley N° 32032.-** Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de simplificar el procedimiento para la solicitud de suspensión, cancelación o baja de servicios públicos **5**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 148-2024-PCM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **6**

##### AMBIENTE

**Res. N° 038-2024-MINAM.-** Crean dos Unidades Funcionales dependientes de la Oficina General de Recursos Humanos **7**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 144-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en El Salvador **9**

**R.M. N° 148-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios **9**

##### CULTURA

**R.M. N° 000214-2024-MC.-** Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **10**

**R.M. N° 000215-2024-MC.-** Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **11**

**R.M. N° 000216-2024-MC.-** Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **12**

**R.V.M. N° 000107-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las dos unidades bibliográficas (1924-1925) correspondientes a los dos tomos de la primera edición de la obra La mujer peruana a través de los siglos: serie historiada de estudios y observaciones, de Elvira García y García Best, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú **13**

##### DEFENSA

**R.M. N° 00475-2024-DE.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **16**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0180-2024-MIDAGRI.-** Reconocen a representante titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **17**

**Res. N° D000123-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **18**

##### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 198-2024-MINEM/DM.-** Califican como fuerza mayor el evento "Demora en la Imposición de la Servidumbre", que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi - S.E. Yurimaguas y Subestaciones" y aprueban otras disposiciones **19**

**R.M. N° 203-2024-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Junín **20**

##### INTERIOR

**R.S. N° 094-2024-IN.-** Designan temporalmente a funcionario para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **22**

## PRODUCE

**R.M. N° 000209-2024-PRODUCE.-** Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece disposiciones sobre los procedimientos vinculados a especies hidrobiológicas provenientes de la actividad pesquera incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)" y su exposición de motivos **22**

**R.M. N° 000210-2024-PRODUCE.-** Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE" y su exposición de motivos **23**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 100-2024-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Dominicana, Haití y ante la Federación de San Cristóbal y Nieves **25**

**R.S. N° 101-2024-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala **25**

**R.S. N° 102-2024-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar **26**

**R.M. N° 0396-2024-RE.-** Autorizan viaje de candidato oficial de la República del Perú al cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el periodo 2025-2030, a los EE.UU., en comisión de servicios **26**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 235-2024-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **28**

**R.M. N° 240-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PNIN", y el valor de tasación **29**

**R.M. N° 241-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc", y el valor de la tasación **31**

**R.M. N° 242-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de áreas afectadas de bien inmueble para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución - Puerto Súngaro", y el valor de tasación **34**

**R.M. N° 243-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish Tramo: Canta - Huayllay", y el valor de tasación **36**

**R.M. N° 249-2024-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa FIBER CONECTA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **38**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN  
Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 174-2024-VIVIENDA.-** Aprueban la octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de ochenta y tres Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de las provincias de Leoncio Prado, Pachitea y Huánuco del departamento de Huánuco **39**

**R.M. N° 175-2024-VIVIENDA.-** Aprueban la novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintisiete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de las provincias de Arequipa, Castilla y Caylloma del departamento de Arequipa **41**

**R.D. N° 097-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.-** Designan Responsable de la Coordinación Técnica del Programa Nacional de Saneamiento Urbano **43**

**R.D. N° 116-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR.-** Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural **44**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## DESPACHO PRESIDENCIAL

**Res. N° 000027-2024-DP/SG.-** Designan Secretario de la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial **44**

**Res. N° 000028-2024-DP/SG.-** Designan Directora de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial **45**

SEGURO INTEGRAL  
DE SALUD

**R.J. N° 000062-2024-SIS/J.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2025-2027 del Seguro Integral de Salud **45**

**R.J. N° 000064-2024-SIS/J.-** Aprueban Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a favor de las unidades ejecutoras, para el financiamiento de las prestaciones de salud **46**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA  
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. N° 000126-2024-02.00/SENCICO.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **48**

ORGANISMOS  
REGULADORESORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Res. N° 069-2024-OS/CD.-** Designan vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería **49**

ORGANISMOS TÉCNICOS  
ESPECIALIZADOSCOMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA  
LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

**Res. N° 000083-2024-PROMPERU/PE.-** Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ **50**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**Res. N° 049-2024-CONCYTEC-P.-** Aceptan renuncia de Asesor de la Presidencia del CONCYTEC **51**

**Res. N° 026-2024-CONCYTEC-SG.-** Designan Secretario Técnico y Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 000087-2024-SUNAT/800000.-** Precisan que los fedatarios administrativos designados continúan ejerciendo sus funciones en las intendencias de tributos internos **53**

**Res. N° 000088-2024-SUNAT/800000.-** Precisan que los fedatarios institucionales designados continúan ejerciendo sus funciones en las intendencias de tributos internos **53**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000064-2024-P-CE-PJ.-** Modifican los artículos tercero y quinto de la Resolución Administrativa N° 000011-2024-P-CE-PJ **54**

**Inv. Definitiva N° 031-2021-LA LIBERTAD.-** Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Chiquitoy, Corte Superior de Justicia de La Libertad **54**

**Inv. Definitiva N° 550-2022-AREQUIPA.-** Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa **57**

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000368-2024-P-CSJLI-PJ.-** Amplían plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante Res. Adm. N° 343-2024-P-CSJLI-PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima **59**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0025-2024-BCRP-N.-** Autorizan misión en el exterior a funcionario para participar en evento a realizarse en México **60**

INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

**Res. N° 185-2024-CCO-UNAJ.-** Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca **61**

**Res. N° 1720-2024-UNI.-** Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Ingeniería a favor del Pliego 022: Ministerio Público con cargo a la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público **62**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0128-2024-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad **64**

MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 1173-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica **66**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000104-2024-JN/ONPE.-** Autorizan viaje de Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios a México, en comisión de servicios **66**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 085-2024-P/TC.-** Otorgan licencia a magistrados para que asistan a evento a realizarse en Italia **67**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Acuerdo N° 057-2024-SO-GRL-CR.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Maynas **68**

**Acuerdo N° 058-2024-SO-GRL-CR.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Belén **70**

**Acuerdo N° 059-2024-SO-GRL-CR.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas - Yurimaguas **72**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Ordenanza N° 565/MDSR.-** Establecen el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa **75**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

**Fe de Erratas R.A. N° 246-2024-AMPI** **76**

CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo** por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica 2022 **76**  
**Entrada en vigor** del Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica 2022 **79**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY Nº 32030

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY  
30825, LEY QUE FORTALECE LA LABOR DE LOS  
AGENTES COMUNITARIOS DE SALUD, PARA  
OTORGARLES BENEFICIOS**

**Artículo único.** Modificación del artículo 5 de la Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud

Se modifica el artículo 5 de la Ley 30825, Ley que fortalece la labor de los agentes comunitarios de salud, en los siguientes términos:

**"Artículo 5. Capacitación, certificación y beneficios educativos**

- 5.1 El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia y con cargo a sus propios recursos, brindan capacitación constante a los agentes comunitarios de salud a fin de que se cumplan las metas establecidas en los planes de salud, según el nivel de gobierno.
- 5.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, certifica los saberes, conocimientos ancestrales y competencias de los agentes comunitarios de salud, a través de procesos de evaluación con pertinencia cultural.
- 5.3 A los agentes comunitarios de salud se les otorga puntaje adicional en las evaluaciones de los concursos de becas y créditos del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), para continuar estudios superiores universitarios o técnicos. Para el efecto, el Ministerio de Salud remite al Pronabec la base de datos oficial de agentes comunitarios de salud.
- 5.4 Los agentes comunitarios de salud que cumplan con los requisitos o atributos para la plaza vacante gozan de una bonificación, por única vez, de 10 % sobre el puntaje total obtenido en toda evaluación de los concursos o convocatorias para el acceso a plazas en cualquier modalidad contractual con el Estado, siempre que el Ministerio de Salud acredite la participación vigente del agente comunitario de salud, verifique que este se encuentre debidamente registrado ante el ministerio, y que su participación se haya desarrollado por un período no menor de tres años continuos".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ WALDEMAR CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2289960-1

**LEY Nº 32031**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493 —LEY QUE  
REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL  
AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY  
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL—, A FIN  
DE PRECISAR ASPECTOS SOBRE EL RÉGIMEN  
LABORAL DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN**

**Artículo 1.** Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 30493 —Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifican los artículos 1 y 2, incorporando un párrafo al inciso f.3 del literal f, de la Ley 30493 —Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial—, en los términos siguientes:

**"Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado o contratado, cualquiera sea su régimen laboral, que presta servicios en instituciones educativas públicas administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

**Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado**

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

- [...]  
f) Beneficios:  
f.3 [...]

Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios y otros beneficios, se considera el

tiempo efectivo laborado en el cargo de auxiliar, nombrado o contratado, independientemente de su régimen laboral, en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior”.

**Artículo 2. Incorporación del artículo 8 a la Ley 30493 —Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Se incorpora el artículo 8 a la Ley 30493 —Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial—, con la redacción siguiente:

**“Artículo 8. Término de la relación laboral**

El auxiliar de educación termina su relación laboral en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Destitución.
- c) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el auxiliar cumple setenta años.
- d) Incapacidad permanente.
- e) Fallecimiento”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA. Modificación del artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación**

Se modifica el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los términos siguientes:

**“Artículo 52.- Conformación y participación**

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del proyecto educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ WALDEMAR CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2289960-2

**LEY Nº 32032**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, A FIN DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O BAJA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo único. Modificación del artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**

Se incorpora el párrafo 66.10 en el artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

**“Artículo 66. Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados**

[...]

66.10. Los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, gas natural, saneamiento, agua potable y electricidad pueden solicitar a las empresas proveedoras, a través de todos sus canales de atención, la suspensión temporal, la cancelación o la baja del servicio. El acceso a dichas solicitudes debe encontrarse en el menú de inicio de las respectivas páginas web, aplicaciones oficiales y canales telefónicos. La solicitud que presente el usuario debe ser atendida de forma expeditiva. Por ende, los organismos reguladores de dichos servicios públicos establecen, siguiendo el principio de simplicidad, las condiciones de dichas solicitudes. En el caso de los servicios de electricidad y de gas natural, la solicitud de suspensión temporal, de cancelación o de baja del servicio solo puede ser invocada por el propietario del inmueble, el titular del suministro o el usuario del servicio instalado, siempre que se acrediten dichas condiciones y, en el caso del servicio eléctrico, siempre que el predio para el cual se presenta la solicitud no se encuentre habitado. Asimismo, dichos usuarios pueden solicitar a los organismos reguladores de servicios públicos la información correspondiente a la tarifa autorizada por cobrar según el tipo de corte, los conceptos por pagar para la reconexión del servicio, según la normativa sectorial correspondiente, así como los plazos de atención y los casos en los que la suspensión temporal puede derivar en la cancelación o baja del servicio”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ WALDEMAR CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2289960-3

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°148-2024-PCM

Lima, 15 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 313-2023-PCM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos de toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autorizan a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y locales, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto; a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior; precisando que las referidas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el acápite ii) del literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que, el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, debe efectuar su registro en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, en el respectivo código único de inversión, en la Acción de Inversión "6000053. CONTROL CONCURRENTE", en la Finalidad "0348747. CONTROL CONCURRENTE" y en la Especifica del Gasto "2.4.2.3.1.1.A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL";

Que, la Secretaría General de la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00332-2024-CG/SGE, comunica que en el marco de los alcances de la Ley N° 31358, ha priorizado el CUI 2538952 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR Y RESIDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, DISTRITO DE AYACUCHO - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", estimando el costo del control concurrente para el año 2024 en S/ 304 560,00 con la finalidad de desplegar los servicios de control gubernamental en inversiones priorizadas, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 006-2024 y la información registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas al 15 de abril de 2024;

Que, mediante el Informe N° D000023-2024-PCM-OP la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable en materia presupuestal, para el trámite de la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General a fin de financiar el servicio de control concurrente del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR Y RESIDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, DISTRITO DE AYACUCHO - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con CUI 2538952, de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por el importe de S/ 304 560,00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado;

Que, en virtud de lo antes expuesto y en el marco de las normas señaladas, resulta pertinente autorizar la transferencia financiera por el monto de S/ 304 560,00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para el despliegue de los servicios de control concurrente en inversión, conforme a lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y el acápite ii) del literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01;

Con el visado de la Secretaría Administrativa, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; la Resolución Ministerial N° 313-2023-PCM que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros - PCM; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar una transferencia financiera del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la

suma de S/ 304 560,00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR Y RESIDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, DISTRITO DE AYACUCHO - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con CUI 2538952, a cargo de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente, se realiza con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, y específica de gasto 2.4.2.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Remisión**

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2289642-1

## **AMBIENTE**

### **Crean dos Unidades Funcionales dependientes de la Oficina General de Recursos Humanos**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 038-2024-MINAM**

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS; el Memorando N° 00951-2024-MINAM/SG/OGRH y el Informe N° 00523-2024-MINAM/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 00407-2024-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 00107-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00271-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su modificatoria, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) está integrado, entre otros, por las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado

responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema;

Que, conforme al citado artículo, el SAGRH comprende los subsistemas: 1) Planificación de Políticas de Recursos Humanos; 2) Organización del trabajo y su distribución; 3) Gestión del empleo; 4) Gestión del Rendimiento; 5) Gestión de la Compensación; 6) Gestión del Desarrollo y la Capacitación; 7) Gestión de Relaciones Humanas y Sociales;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, establece que el ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos en el SAGRH tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del servicio civil y a la mejora continua de la administración pública, optimizando finalmente el servicio al ciudadano;

Que, el literal a) del artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (en adelante, ROF del MINAM), establece que la Oficina General de Recursos Humanos tiene como función planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos del SAGRH;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria, señala que, excepcionalmente, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Que, dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal;

Que, asimismo, la unidad funcional no aparece en el organigrama, ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza y, la responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional;

Que, en ese marco, a través del Memorando N° 00951-2024-MINAM/SG/OGRH y el Informe N° 00523-2024-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) informa sobre el volumen de operaciones que implica la ejecución de los 7 subsistemas y 23 procesos que forman parte del SAGRH, los cuales son realizados directamente por la Jefatura de la OGRH; por lo que, el citado órgano sustenta la necesidad de contar con 2 unidades funcionales con las denominaciones de: i) Unidad Funcional de Gestión del Empleo y Compensaciones (UFGEC), y ii) Unidad Funcional de Gestión del Talento Humano (UFGTH); con la finalidad de garantizar un adecuado y eficiente funcionamiento del referido Sistema;

Que, de acuerdo con lo sustentado por la OGRH, la Unidad Funcional de Gestión del Empleo y Compensaciones (UFGEC) se crea para tener a su cargo cuatro (4) subsistemas del SAGRH: 1) Planificación de Políticas de Recursos Humanos; 2) Organización del Trabajo y su distribución; 3) Gestión del Empleo; y, 4) Gestión de la Compensación; a su vez, la Unidad Funcional de Gestión del Talento Humano (UFGTH)

se crea para tener a su cargo tres (3) subsistemas del SAGRH: 1) Gestión del Rendimiento; 2) Gestión del Desarrollo y la Capacitación; y, 3) Gestión de Relaciones Humanas y Sociales;

Que, a través del Memorando N° 00407-2024-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00107-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, se emite opinión favorable sobre la creación de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo y Compensaciones (UFGEC), y la Unidad Funcional de Gestión del Talento Humano (UFGTH), en la OGRH, cuya propuesta se ha formulado en el marco de las funciones que dicho órgano tiene atribuidas en el ROF del MINAM;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Creación de Unidades Funcionales

Crear dos (2) Unidades Funcionales dependientes de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente, estando cada una a cargo de un/a Coordinador/a, según se detalla a continuación:

1. Unidad Funcional de Gestión del Empleo y Compensaciones - UFGEC
2. Unidad Funcional de Gestión del Talento Humano - UFGTH

#### Artículo 2.- Funciones de las Unidades Funcionales

Las unidades funcionales creadas en el artículo 1 de la presente resolución tienen las siguientes funciones:

##### 1. Unidad Funcional de Gestión del Empleo y Compensaciones - UFGEC:

a) Implementar los procesos técnicos de los subsistemas de: Planificación de Políticas de Recursos Humanos; Organización del Trabajo y su distribución; Gestión del Empleo; y, Gestión de la Compensación.

b) Formular lineamientos, directivas e instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos vinculadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad Funcional de Gestión del Talento Humano.

c) Formular el diseño del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y coordinar su ejecución con la Unidad Funcional de Gestión del Talento Humano.

d) Coordinar la ejecución de la planificación de las necesidades de personal, en congruencia con los objetivos de la entidad.

e) Formular y coordinar el diseño y administración de los puestos de trabajo de la entidad, a través de la elaboración de los perfiles de puestos y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad.

f) Elaborar las planillas de compensaciones, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, contraprestaciones y estipendios que correspondan al personal, acorde a la normatividad vigente.

g) Administrar los legajos y el acervo documentario, tanto físico como digital, de los servidores activos y de los cesantes, así como el registro de las certificaciones de remuneraciones y otros que corresponda.

h) Ejecutar los procesos de control de asistencia, permanencia, registro de personal y programación de vacaciones.

i) Proponer, planificar y ejecutar los procesos de selección, desplazamiento, promoción, desvinculación y periodo de prueba del personal de la entidad.

j) Evaluar y ejecutar la progresión en la carrera y el desarrollo de las capacidades destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos.

k) Monitorear la gestión y mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y los demás registros que sean de su competencia.

l) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

##### 2. Unidad Funcional de Gestión del Talento Humano - UFGTH:

a) Implementar los procesos técnicos de los subsistemas: Gestión del Rendimiento; Gestión del Desarrollo y la Capacitación; y, Gestión de Relaciones Humanas y Sociales.

b) Formular, implementar y evaluar el Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio.

c) Formular, implementar y evaluar el Plan Anual de Bienestar Social, así como desarrollar acciones en materia de relaciones laborales.

d) Implementar en el Ministerio, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y supervisar su cumplimiento.

e) Gestionar los procesos de cultura, clima organizacional y comunicación interna.

f) Elaborar resoluciones en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas y Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con la Unidad Funcional de Gestión del Empleo y Compensaciones.

g) Proponer, planificar y ejecutar los procesos de inducción del personal del Ministerio.

h) Implementar y monitorear la gestión del rendimiento en la entidad, evidenciando las necesidades de los servidores civiles, mejoras en el desempeño de los puestos y el aporte de aquellos a los objetivos y metas de la entidad.

i) Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato, en el ámbito de sus competencias, o aquellas que les corresponda por norma expresa.

#### Artículo 3.- Coordinadores

Designar a los coordinadores de las Unidades Funcionales creadas en el artículo 1 de la presente resolución conforme al siguiente detalle:

Unidad Funcional	Coordinador/a
Unidad Funcional de Gestión del Empleo y Compensaciones (UFGEC).	Eugenio Vidal Salvierra Cabezas
Unidad Funcional de Gestión del Talento Humano (UFGTH)	Laura Carolina Solís Jauregui

#### Artículo 4.- Notificación

Disponer la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Recursos Humanos y a los/las servidores/as designados en el artículo 3 de la presente resolución.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en el ítem "Planeamiento y Organización", en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE  
Secretaría General

2289911-1



## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en El Salvador

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2024-MINCETUR

Lima, 13 de mayo de 2024

VISTO, el Oficio N° 000303-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 20 al 23 de mayo de 2024, se realizará el evento "Pre Foro del Consejo Iberoamericano de Marca País", organizado por el Consejo Iberoamericano de Marca País - CIMAP, que tiene por finalidad fortalecer las relaciones económicas, comerciales y de inversión entre las empresas de los países iberoamericanos, a través del intercambio de experiencias en el diseño, construcción, gestión y sostenibilidad de la Marca País;

Que, por invitación del Ministerio de Turismo de El Salvador, PROMPERÚ participará en el referido evento, con el objeto de compartir las tendencias de promoción de la Marca País, conocer las estrategias de gestión de dichas marcas a nivel mundial, los mecanismos de protección que utiliza cada país miembro; durante el evento se definirán los temas a tratar en el próximo Foro Iberoamericano de Marca País y la conformación de los grupos de trabajo para conseguir fuentes de cooperación en proyectos de Marca País, que beneficiará a los países miembros del CIMAP, entre ellos el Perú;

Que, resulta de interés institucional la participación en el evento "Pre Foro del Consejo Iberoamericano de Marca País", de la señora Vanessa Elena Martínez Espinoza, profesional de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, en representación de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de Turismo de El Salvador cubrirá los gastos correspondientes a alojamiento, alimentación y traslados internos de la representante de PROMPERÚ;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Vanessa Elena Martínez Espinoza, profesional de la Oficina de

Estrategia de Imagen y Marca País, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 20 al 23 de mayo de 2024, para que en representación de PROMPERÚ participe el evento "Pre Foro del Consejo Iberoamericano de Marca País", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectúan con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción de la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$
Vanessa Elena Martínez Espinoza	665,08

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Vanessa Elena Martínez Espinoza, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asiste.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2288252-1

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2024-MINCETUR

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTO, el Oficio N° 000306-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Nantes, República Francesa, del 28 al 30 de mayo de 2024, PROMPERÚ llevará a cabo la Misión Carrefour Internacional du Bois 2024, dentro de la cual se tiene previsto visitar la Feria Internacional Carrefour Internacional du Bois 2024, con la finalidad de conocer las tendencias sobre la demanda de nuevas especies maderables; además de visitar plantas de procesamiento de madera, y sostener reuniones con importadores de madera y derivados;

Que, la participación de PROMPERÚ en esta misión, permitirá a las empresas peruanas participantes no sólo conocer la referida feria y sostener encuentros comerciales con los importadores asistentes, sino que también permitirá la visita a las plantas de procesamiento de madera y de gremios empresariales de la localidad, que se realizará el día 31 de mayo de 2024, a fin de generar oportunidades comerciales para la exportación de madera peruana y conocer las tendencias del mercado internacional sobre especies maderables, texturas para pisos de madera, molduras, tableros, entre otros;

Que, es de interés institucional la participación del señor Freddy Martín Pinedo Manzur, profesional de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Regionales, para que en representación de PROMPERÚ, realice las

acciones de promoción de las exportaciones en la referida misión;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Freddy Martín Pinedo Manzur, profesional de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Regionales, a la ciudad de Nantes, República Francesa, del 26 de mayo al 1 de junio de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la Misión Carrefour International du Bois 2024, que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Zona Geográfica	Viáticos por día US \$	Total Viáticos US \$
Freddy Martín Pinedo Manzur	2 180,80	Europa	540,00 x 5	2 700,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Freddy Martín Pinedo Manzur, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2288671-1

## CULTURA

### Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000214-2024-MC

San Borja, 17 de mayo del 2024

VISTOS: el Proveído N° 001781-2024-VMI/MC y el Memorando N° 000143-2024-VMI del Viceministerio de Interculturalidad; la Hoja de Elevación N° 000070-2024-DGCI-VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Informe N° 000735-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 84 del ROF, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial;

Que, además, el artículo 87 de ROF, dispone que la Dirección de Políticas Indígenas es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo identidad, en un marco de igualdad de derechos;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial El Peruano, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000133-2024-DIN-DGCI-VMI/MC, la Dirección de Políticas Indígenas remite el Informe N° 000038-2024-DIN-DGCI-VMI/MC, en el que propone otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora Nila Tovar Gonzales, en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena, por su valiosa labor y amplia trayectoria como educadora, traductora e intérprete, así como por su destacada labor en la promoción y difusión de la lengua y la cultura quechua wanka, constituyendo un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000070-2024-DGCI-VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000038-2024-DIN-DGCI-VMI/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, emite opinión favorable respecto a la distinción de la persona propuesta;

Que, la señora Nila Tovar Gonzales nació en el distrito de Pampas, de la provincia de Tayacaja, en la región de Huancavelica; es egresada de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con especialidad en Gestión Escolar con liderazgo Pedagógico y en Educación Bilingüe Intercultural; asimismo, cuenta con una maestría en docencia en Educación Superior y ha sido acreditada por el Ministerio de Cultura como traductora e intérprete;

Que, además, su labor profesional la ha desarrollado en diferentes comunidades tales como Mullaca y Pazos que pertenecen al distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, Huancavelica, adoptando todas sus tradiciones. También, ha enseñado a las niñas de la comunidad de Huantaro

que pertenece al distrito de Acostambo, Tayacaja, Huancavelica. En paralelo, ha trabajado con algunas organizaciones no gubernamentales en el trabajo de acompañamiento y monitoreo de la educación intercultural bilingüe, así como capacitadora;

Que, adicionalmente, desde el año 1999 ha dirigido a docentes en el fortalecimiento de sus lenguas; además, parte de su labor con los niños ha sido desarrollar y visibilizar sus lenguas; por lo que ha sido reconocida en diferentes oportunidades;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Interculturalidad, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora NILA TOVAR GONZALES, en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena, por su valiosa labor y amplia trayectoria como educadora, traductora e intérprete, así como por su destacada labor en la promoción y difusión de la lengua y la cultura quechua wanka, constituyendo un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2289681-1

## Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000215-2024-MC

San Borja, 17 de mayo del 2024

VISTOS: el Proveído N° 001781-2024-VMI/MC y el Memorando N° 000143-2024-VMI del Viceministerio de Interculturalidad; la Hoja de Elevación N° 000070-2024-DGCI-VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Informe N° 000735-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder

reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 84 del ROF, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial;

Que, además, el artículo 87 de ROF, dispone que la Dirección de Políticas Indígenas es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo identidad, en un marco de igualdad de derechos;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial El Peruano, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000133-2024-DIN-DGCI-VMI/MC, la Dirección de Políticas Indígenas remite el Informe N° 000038-2024-DIN-DGCI-VMI/MC, en el que propone otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora Elva Rosa Yagkikat Kiak, en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena, por su valiosa labor y amplia trayectoria en la promoción de los derechos de la mujer y la niñez indígena, constituyendo un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000070-2024-DGCI-VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000038-2024-DIN-DGCI-VMI/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, emite opinión favorable respecto de la distinción de la persona propuesta;

Que, la señora Elva Rosa Yagkikat Kiak es natural de la Comunidad Nativa San Rafael, ubicada en el distrito de Imaza, de la provincia de Bagua, de la región de Amazonas; es pionera en la defensa de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, mujeres indígenas, de las poblaciones vulnerables de los pueblos indígenas u originarios del distrito de Imaza en la región Amazonas; además, viene trabajando desde hace diecinueve años de manera activa y voluntaria como Defensora Comunitaria de la Federación de Mujeres Awajún de la Amazonía Norte - FEMAAM;

Que, la citada persona lidera diversas acciones e iniciativas en su territorio, como la conformación del Comité de Vigilancia Ciudadana donde realiza acciones de vigilancia e identificación, derivación y acompañamiento comunitarios frente a casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de las comunidades indígenas; promueve los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de los pueblos indígenas en las escuelas del distrito de Imaza; participa en mesas de diálogo interculturales; y desarrolla talleres de capacitación para la formación de líderes y líderes comunitarias con la finalidad de promover la defensa y promoción de los derechos de las poblaciones vulnerables en las comunidades indígenas;

Que, adicionalmente, la señora Elva Rosa Yagkikat Kiak ha participado en los encuentros de diálogo intercultural sobre justicia indígena, espacios que tienen como objetivo promover la elaboración de un protocolo de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria, a fin de contribuir en el fortalecimiento del sistema comunitario de la justicia del pueblo Awajún;

y ha recibido varios reconocimientos por parte de la Municipalidad Provincial de Bagua, de la Municipalidad Distrital de Imaza y del Gobierno Regional de Amazonas;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Interculturalidad, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora ELVA ROSA YAGKIKAT KIAK, en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena, por su valiosa labor y amplia trayectoria en la promoción de los derechos de la mujer y la niñez indígena, constituyendo un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2289687-1

## Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000216-2024-MC

San Borja, 17 de mayo del 2024

VISTOS: el Proveído N° 001781-2024-VMI/MC y el Memorando N° 000143-2024-VMI del Viceministerio de Interculturalidad; la Hoja de Elevación N° 000070-2024-DGCI-VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Informe N° 000735-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 84 del ROF, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos

indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial;

Que, además, el artículo 87 de ROF, dispone que la Dirección de Políticas Indígenas es la unidad orgánica encargada de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, proteger sus conocimientos tradicionales y lograr su desarrollo identidad, en un marco de igualdad de derechos;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial El Peruano, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000133-2024-DIN-DGCI-VMI/MC, la Dirección de Políticas Indígenas remite el Informe N° 000038-2024-DIN-DGCI-VMI/MC, en el que propone otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora Guissenia Liesbet Rodríguez Espíritu, en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena, por su valiosa labor y amplia trayectoria como educadora, traductora e intérprete, así como por contribuir en la promoción y difusión de la lengua y la cultura nomatsigenga, constituyendo un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000070-2024-DGCI-VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000038-2024-DIN-DGCI-VMI/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, emite opinión favorable respecto de la distinción de la persona propuesta;

Que, la señora Guissenia Liesbet Rodríguez Espíritu nació en la comunidad nativa de San Ramón de Pangoa; es educadora de profesión con especializaciones en educación inicial y gestión intercultural; asimismo, ha sido acreditada por el Ministerio de Cultura como traductora e intérprete. En el desarrollo de su profesión se ha dedicado a trabajar en la docencia en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, así como en la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación traduciendo materiales en su lengua originaria que es el nomatsigenga; también es asesora en la producción de textos en otras lenguas originarias como en la lengua chapra kakinte;

Que, además, su labor de docente la ha desarrollado en su comunidad desde el año 2007, reafirmando su compromiso de ayudar a su pueblo a mantener la cultura y la lengua desde su contexto real;

Que, la citada persona participó en la normalización del alfabeto impulsado por el Ministerio de Educación y aportó en la elaboración del texto sobre las normas de escritura; también ha sido revisora lingüística y ha participado en los temas educativos promoviendo la lengua nomatsigenga;

Que, adicionalmente, la señora Guissenia Liesbet Rodríguez Espíritu tradujo del castellano a la lengua originaria nomatsigenga todo el material educativo del Programa del Ministerio de Educación Aprendo en casa para su comunidad;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Interculturalidad, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora GUISSENIA LIESBET RODRÍGUEZ ESPÍRITU, en el marco del Día Nacional de la Mujer Indígena, por su valiosa labor y amplia trayectoria como educadora, traductora e intérprete, así como por contribuir en la promoción y difusión de la lengua y la cultura nomatsigenga, constituyendo un valioso aporte a la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2289691-1

## **Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las dos unidades bibliográficas (1924-1925) correspondientes a los dos tomos de la primera edición de la obra La mujer peruana a través de los siglos: serie historiada de estudios y observaciones, de Elvira García y García Best, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000107-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 24 de abril del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000042-2023-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000194-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual,

literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, además el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 000042-2024-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de dos unidades bibliográficas (1924-1925) correspondientes a los dos tomos de la primera edición de la obra La mujer peruana a través de los siglos: serie historiada de estudios y observaciones, de Elvira García y García Best, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe Técnico N° 000007-2024-BNP-J-DPC-EG el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las dos unidades bibliográficas propuestas para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Informe N° 000043-2024-BNP-J-DPC, el Director de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe citado en el considerando anterior, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las dos unidades bibliográficas (1924-1925) correspondientes a los dos tomos de la primera edición de la obra La mujer peruana a través de los siglos: serie historiada de estudios y observaciones, de Elvira García y García Best, señalando que presentan importancia, valor y significado para la

cultura peruana, por lo que reúnen las condiciones para ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la importancia, valor y significado de esta obra estriba en que por varios años fue la principal fuente de información sobre las mujeres que desempeñaron un rol sustancial en la historia del Perú, siendo uno de los libros que preceden los estudios de la historia de las mujeres en el Perú. Asimismo cobra relevancia porque la autora busca identificar a las mujeres como protagonistas de la historia como un acto de justicia ante el olvido de estas y sus contribuciones;

Que, en términos materiales, en las dos unidades bibliográficas encontramos singularidades que las diferencian de otros ejemplares. Entre ellas destaca la firma autógrafa de Elvira García y García y sellos de la Biblioteca Nacional;

Que, del análisis realizado se concluye que las dos unidades bibliográficas (1924-1925) correspondientes a los dos tomos de la primera edición de la obra La mujer peruana a través de los siglos: serie historiada de estudios y observaciones, de Elvira García y García Best presentan relevancia, importancia, valor y significado para la cultura peruana, reuniendo las condiciones para integrar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación propuesta y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las dos unidades bibliográficas (1924-1925) correspondientes a los dos tomos de la primera edición de la obra La mujer peruana a través de los siglos: serie historiada de estudios y observaciones, de Elvira García y García Best, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme al anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2285155-1




Descubre lo nuevo que tiene  
**andina.pe**

- Información noticiosa • Especiales • Cobertura fotográfica
- Podcast, videos y canal online.

**CONTACTO COMERCIAL**

 996 410 162  915 248 092

 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

**Redes Sociales:**



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

## Suscríbete al Diario Oficial

975 479 164 • Directo: (01) 433-2561

suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)



Información noticiosa,  
especiales, videos,  
podcast y canal online.

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

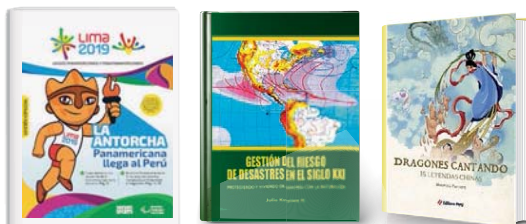


996 410 162

ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

998 732 784

ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

**Editora Perú**  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

## DEFENSA

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00475-2024-DE**

Lima, 15 de mayo del 2024

## VISTOS:

El Oficio N° 3070/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01159-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00703-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 20240019990032451/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-JACID-DACID-29.25, el Comandante de la Armada Nacional de la República de Colombia hace extensiva la invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para participar en la Reunión Final de Planeamiento (FPC) de la "Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024", a realizarse en la Base Naval Logística N° 3 ARC "Leguizamo", en el Puerto de Leguizamo, República de Colombia, del 21 al 22 de mayo de 2024;

Que, con Oficio N° 0190/42, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú agradece la invitación al Comandante de la Armada Nacional de la República de Colombia y dispone la participación del Capitán de Corbeta Samuel Jesús PARRALES RODRIGUEZ y del Teniente Segundo Fernando Giulliano Kazzaro GALIANO MANTILLA, para que participen en la citada reunión;

Que, a través del Informe Legal N° 05-2024, la Oficina de Asesoría de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía opina que resulta legalmente viable la autorización de viaje al exterior en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Samuel Jesús PARRALES RODRIGUEZ y del Teniente Segundo Fernando Giulliano Kazzaro GALIANO MANTILLA, para que participen en la Reunión Final de Planeamiento (FPC) de la "Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024", a realizarse en la Base Naval Logística N° 3 ARC "Leguizamo", en el Puerto de Leguizamo, República de Colombia, del 21 al 22 de mayo de 2024;

Que, Oficio N° 910/51, el Director General del Personal de la Marina de Guerra del Perú remite al Comandante General de la misma Institución Armada, la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del presente viaje al exterior, en comisión de servicio;

Que, la Exposición de Motivos anexada al Oficio N° 325/42, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la Reunión Final de Planeamiento (FPC) de la "Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024"; por cuanto, le permitirá identificar y analizar nuevos campos de cooperación entre ambas Instituciones Armadas, debido a que los lazos de entendimiento y experiencias comunes redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú; asimismo, permitirá al personal naval efectuar la Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024, en las poblaciones ribereñas del río Putumayo y del río Amazonas, contribuyendo al cumplimiento de las acciones dispuestas en los aspectos institucionales de soberanía e integridad territorial, además de contribuir al desarrollo y apoyo a la política exterior;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 067-2024, suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas

y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, pasajes aéreos internos y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 087-2024, la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú, detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 3070/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Samuel Jesús PARRALES RODRIGUEZ y del Teniente Segundo Fernando Giulliano Kazzaro GALIANO MANTILLA, que participarán en la Reunión Final de Planeamiento (FPC) de la "Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024", a realizarse en la Base Naval Logística N° 3 ARC "Leguizamo", en el Puerto de Leguizamo, República de Colombia, del 21 al 22 de mayo de 2024, así como, autorizar su salida del país el 20 de mayo y su retorno el 23 de mayo de 2024;

Que, a través del Oficio N° 01159-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 311-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00703-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Samuel Jesús PARRALES RODRIGUEZ y del Teniente Segundo Fernando Giulliano Kazzaro GALIANO MANTILLA, que participará en la Reunión Final de Planeamiento (FPC) de la "Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024", a realizarse en la Base Naval Logística N° 3 ARC "Leguizamo", en el Puerto de Leguizamo, República de Colombia, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Samuel



Jesús PARRALES RODRÍGUEZ, identificado con CIP N° 00026347 y DNI N° 44299543 y del Teniente Segundo Fernando Giulliano Kazzaro GALIANO MANTILLA, identificado con CIP N° 00195303 y DNI N° 70243805, para que participen en la Reunión Final de Planeamiento (FPC) de la "Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2024", a realizarse en la Base Naval Logística N° 3 ARC "Leguizamo", en el Puerto de Leguizamo, República de Colombia, del 21 al 22 de mayo de 2024, así como autorizar su salida del país el 20 de mayo y su retorno el 23 de mayo de 2024.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima – Bogotá (República de Colombia) – Lima  
clase económica  
US\$ 1,121.92 x 2 personas US\$ 2,243.84

Pasajes aéreos (internos): Bogotá – Puerto Leguizamo  
(República de Colombia) – Bogotá  
US\$ 675.00 x 2 personas US\$ 1,350.00

Viáticos:  
US\$ 370.00 x 2 personas x 2 días US\$ 1,480.00  
Total a pagar: US\$ 5,073.84

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2289408-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Reconocen a representante titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0180-2024-MIDAGRI

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS:

La Carta CONFIEP GG 054/24 del Gerente General de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas; el Oficio N° D000283-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe N° 0613-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la

Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 13 y 15 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establecen que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y es un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, que está dirigido por un Consejo Directivo integrado por doce (12) representantes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, establece que el Consejo Directivo del SERFOR está conformado, entre otros miembros, por dos (02) representantes del sector productivo privado, a propuesta de los gremios forestales y de fauna silvestre, incluyendo todas las actividades económicas, extractivas o no, a través de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP; precisando además, que los miembros reconocidos podrán contar con representante alterno designado en la misma forma que el titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0310-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2017, se formalizó el reconocimiento de los miembros titulares y alternos del Consejo Directivo del SERFOR, entre ellos, a los señores Juan Luis Alberto Lazarte Elguera y Luis Felipe Koechlin Arce como representantes titulares de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP; quedando pendiente de reconocer a sus representantes alternos;

Que, con Resolución Ministerial N° 0172-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2019, se reconoció como miembro titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, al señor Gabriel Antonio Pinto Gregori, en reemplazo del señor Juan Luis Alberto Lazarte Elguera;

Que, con Resolución Ministerial N° 204-2020-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de septiembre de 2020, se reconoció como miembros alternos de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, al señor Carlos Enrique Adrianzén Panduro (en ausencia del miembro titular Gabriel Antonio Pinto Gregori), y al señor Joaquín Luis Víctor Daly Arbulú (en ausencia del miembro titular Luis Felipe Koechlin Arce);

Que, con Resolución Ministerial N° 0223-2023-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2023, se reconoció al señor Gabriel Daly Turcke como representante titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, ante el Consejo Directivo del SERFOR, por el vencimiento del período del señor Luis Felipe Koechlin Arce como representante titular;

Que, mediante Carta CONFIEP GG 054/24, el Gerente General de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP comunica al Presidente del Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, que estando próximo el vencimiento del reconocimiento efectuado al señor Gabriel Antonio Pinto Gregori, mediante Resolución Ministerial N° 0172-2019-MINAGRI, se acredita al señor Carlos Enrique Adrianzén Panduro como representante titular de la CONFIEP ante el Consejo Directivo del SERFOR, precisando que oportunamente comunicará el nombre de su representante alterno;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SERFOR, cuya aprobación se ha formalizado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° D000001-2021-MIDAGRI-CD SERFOR, los miembros del

Consejo Directivo son propuestos por sus representados y reconocidos por Resolución Ministerial del MINAGRI, ahora MIDAGRI, por un periodo de hasta cinco (5) años prorrogables;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde expedir la Resolución Ministerial de reconocimiento del señor Carlos Enrique Adrianzén Panduro como representante titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP ante el Consejo Directivo del SERFOR, conforme a lo comunicado por el Gerente General de dicha organización;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; de la Directora Ejecutiva (dt) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y su modificatoria; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer al señor Carlos Enrique Adrianzén Panduro como representante titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en reemplazo del señor Gabriel Antonio Pinto Gregori.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la notificación de la presente Resolución Ministerial a las instituciones que conforman el Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, así como al miembro titular reconocido por el artículo 1 precedente, para los fines de ley.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2289950-1

## Designan Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000123-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 17 de mayo del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000248-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° D000186-2024- MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificatoria, establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, con Informe N° D000248-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que por disposición de la Alta Dirección ha efectuado la revisión de la hoja de vida del señor Allan Reinhard Flores Ramos, y verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, cuya plaza se encuentra vacante y presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° D000186-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva (e) en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutorio que designe al señor Allan Reinhard Flores Ramos en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, cargo considerado de confianza;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función de la Directora Ejecutiva (e) expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Allan Reinhard Flores Ramos en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Allan Reinhard Flores Ramos, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

2289899-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Califican como fuerza mayor el evento “Demora en la Imposición de la Servidumbre”, que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi - S.E. Yurimaguas y Subestaciones” y aprueban otras disposiciones**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2024-MINEM/DM

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14386918 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi – S.E. Yurimaguas y Subestaciones”, cuyo titular es la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A.; la solicitud de calificación de fuerza mayor y de segunda modificación de dicha concesión, presentadas por la citada empresa; el Memorando N° 00103-2024/MINEM-VME, elaborado por el Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 006-2024-MINEM/DGE-DCE, N° 082-2024-MINEM/DGE-DCE y 336-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0475-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2019-MINEM/DM, publicada el 15 de diciembre de 2019, en el diario oficial “El Peruano”, se otorgó a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, ELOR), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi – S.E. Yurimaguas y Subestaciones” (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Caynarachi y Yurimaguas, provincias de Lamas y Alto Amazonas, departamentos de San Martín y Loreto; aprobándose el Contrato de Concesión N° 534-2019 (en adelante, el CONTRATO) a través del cual quedó establecido que el inicio de obras sería el 10 de marzo de 2020 y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) sería, a más tardar, el 03 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-MINEM/DM, de fecha 20 de julio de 2021, se calificó como fuerza mayor los siguientes eventos invocados por ELOR: i) Estado de Emergencia por Pandemia “COVID-19” y consecuente Suspensión de Actividades Administrativas y Económicas; y, el evento ii) Ausencia del Directorio de ELOR, teniendo una duración de trescientos noventa y seis (396) y seis (6) días calendario, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-MINEM/DM, publicada 27 de octubre de 2021 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó a favor de ELOR la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, prorrogándose el inicio de obras al 16 de abril de 2021, y la POC al 9 de junio de 2022, sobre la base de la fuerza mayor calificada a través de la referida Resolución Ministerial N° 245-2021-MINEM/DM;

Que, mediante documento con Registro N° 3602233, de fecha 24 de octubre de 2023, complementado con los documentos con Registros N° 3601060, N° 3617953 y N° 3654232, de fechas 20 de octubre de 2023, 28 de noviembre de 2023 y 22 de enero de 2024, respectivamente, ELOR solicitó la calificación de fuerza mayor del evento denominado “Demora en la Imposición

de la Servidumbre” (en adelante, el EVENTO), con la finalidad de que se apruebe la segunda modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, y de esta manera prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva caduca cuando: “El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)”;

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: “El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado y calificado por el OSINERGMIN o la entidad que dicho organismo determine”;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa de las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 2315-2023-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 17 de noviembre de 2023, la Dirección General de Electricidad solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) emitir opinión sobre el evento de fuerza mayor invocado por ELOR. En este sentido, el OSINERGMIN respondió a través del Oficio N° 2048-2023-OS-DSE, documento con Registro N° 3631003, de fecha 22 de diciembre de 2023, anexando el Informe N° DSE-SIE-235-2023, en el que informó sobre el estado del proyecto y concluyendo en el numeral 10.1. que dicho proyecto tiene un avance global de 76%; asimismo, en el numeral 10.4 concluye lo siguiente sobre el evento invocado por ELOR: “(...) corresponde al MINEM evaluarlo, y, de ser el caso, calificarlo como Fuerza Mayor, así como establecer el tiempo de afectación y, de ser el caso, considerar la viabilidad del otorgamiento de la ampliación de plazo correspondiente”;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que el EVENTO se caracteriza por ser extraordinario, imprevisible e irresistible, conforme al artículo 1315 del Código Civil; y, en consecuencia, recomiendan calificarlo como fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas; afectando la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de la CONCESIÓN en un plazo equivalente a 821 días calendario;

Que, el Código CE03-3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, contiene el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica. Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y está sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de

la LPAG), dispone que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 199.2 del artículo 199 del mismo cuerpo legal, señala que el SAP tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213 del mencionado cuerpo legal;

Que, en ese sentido, en el "CUADRO N° 01 - MODIFICACIÓN CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN LT 60 kV PONGO DE CAYNARACHI - YURIMAGUAS" remitido a través del Memorando N° 00445-2014/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad señala que el plazo para emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por ELOR, culminó el 05 de marzo de 2024, configurándose el SAP el 12 de marzo de 2024;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica señalan que, a pesar que el plazo para resolver la solicitud de la segunda modificación de la CONCESIÓN ha vencido, configurándose el SAP, teniendo para todos los efectos carácter de resolución que pone fin al procedimiento en atención al numeral 199.2 del artículo 199 del TUO de la LPAG, ELOR carece de la respectiva adenda al CONTRATO, lo que acarrea la obligación de emitir una Resolución Ministerial que apruebe la referida adenda al CONTRATO a consecuencia del SAP, así como la delegación de facultades al Director General de Electricidad para su respectiva suscripción;

Que, a fin de emitir la respectiva Resolución Ministerial, se observa que en los informes de vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud presentada por ELOR cumple con los requisitos establecidos en las normas sectoriales; asimismo, señalan que no se manifiestan causales de nulidad, afectación al interés público, ni lesión a los derechos fundamentales, por lo que, no corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio a la resolución ficta generada con fecha 12 de marzo de 2024; en consecuencia, consideran procedente aprobar el texto de la segunda modificación al CONTRATO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificar como fuerza mayor el EVENTO "Demora en la Imposición de la Servidumbre", que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi – S.E. Yurimaguas y Subestaciones", por un plazo equivalente a 821 días calendario, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar el texto de la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 534-2019, cuyo titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Pongo de Caynarachi – S.E. Yurimaguas y Subestaciones" es la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A., a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo segunda, el numeral 3 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4; por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la minuta de la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 534-2019, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 534-2019, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento de modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A. mediante el documento con Registro N° 3602233.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2288796-1

## Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Junín

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2024-MINEM/DM

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS: El Informe N° 154-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto, ambas pertenecientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 138-2024-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 495-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el

fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) de la precitada norma se señala, además, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el citado literal indica que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, en atención a lo establecido en la Ley N° 31953, con fecha 03 de abril de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de Junín (en adelante, GORE Junín), suscribieron un Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permiten ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el Director Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional del MINEM, a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido convenio, señala que, la Primera Transferencia se efectuará dentro del primer semestre del 2024, por el monto de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), previa presentación de los Informes de Avances y Logros que corresponden al Convenio 2023, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Que, la Oficina de Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión

favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 154-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el GORE Junín cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros del Convenio 2023, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 203-2023-MINEM-OGPP/ODICR, N° 226-2023-MINEM-OGPP/ODICR, N° 044-2024-MINEM-OGPP/ODICR y 150-2024-MINEM-OGPP/ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, asimismo, cabe indicar que la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones y doscientos mil 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 138-2024-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la primera transferencia financiera a favor del GORE Junín, en el marco de la Ley N° 31953, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 495-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, resulta necesario autorizar la primera transferencia de recursos del Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE Junín;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la primera transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Junín, para ser destinada exclusivamente a su dirección o gerencia regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

**Artículo 2.-** La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS (En Soles)

Pliego 450 : Gobierno Regional de Junín 100 000,00  
 Unidad Ejecutora : N° 001 Región Junín – Sede Central  
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0818  
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público – CUT  
 RUC : N° 20486021692

**Artículo 3.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Junín, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
 Ministro de Energía y Minas

2289871-1

## INTERIOR

**Designan temporalmente a funcionario para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 094-2024-IN

Lima, 17 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 285-2022-IN se designó al señor Armando Benjamín García Chunga en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, con Resolución Ministerial N° 0630-2024-IN, se autoriza el viaje del citado servidor, en comisión de servicios, del 19 al 22 de mayo de 2024, a la ciudad de Asunción de la República del Paraguay, para que participe en el Seminario "Hacia la libre movilidad en Suramérica": Pasos para la implementación del Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones 2024-2034;

Que, es necesario designar temporalmente al profesional propuesto mediante Oficio N° 000562-2024-GG-MIGRACIONES, para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, quien las ejercerá, en adición a sus funciones y, en tanto dure la ausencia del titular, desde el 19 de mayo de 2024, a fin de continuar con el normal desarrollo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar temporalmente al señor HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE, para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en adición a sus funciones de Gerente General de la referida Superintendencia, a partir del 19 de mayo de 2024, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
 Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
 Ministro del Interior

2289961-1

## PRODUCE

**Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece disposiciones sobre los procedimientos vinculados a especies hidrobiológicas provenientes de la actividad pesquera incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)" y su exposición de motivos**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000209-2024-PRODUCE

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000205-2024-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, con el que hace suyo el Informe Legal N° 00000041-2024-PRODUCE/DECHDI-czambrano de su Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 00000162-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el cual hace suyo el Informe N° 00000133-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000536-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dicho Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 se aprueba la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre, suscrita por el Gobierno del Perú el 30 de diciembre de 1974, la cual tiene como objetivo principal la protección de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha Convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado con Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, se aprueba el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, en el que se establecen las funciones de las autoridades administrativas y científicas CITES - Perú y las obligaciones de las entidades de observancia; asimismo, dispone que el Punto Focal peruano para la Convención es el Ministerio del Ambiente quien coordina con las autoridades administrativas CITES - Perú, entidades de observancia y demás entidades y representantes de la sociedad civil, su debida implementación y fiscalización de su cumplimiento; además, dispone que el Ministerio de la Producción es la autoridad administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices de la Convención;

Que, con el Memorando N° 00000205-2024-PRODUCE/DGPCHDI la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto hace suyo el Informe Legal N° 0000041-2024-PRODUCE/DECHDI-czabrano, de su Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, en el cual señala que considerando que la citada Convención regula el comercio internacional de las especies hidrobiológicas que se encuentran en cualquiera de sus Apéndices, le corresponde al Ministerio de la Producción expedir certificados y permisos para la exportación, reexportación e importación de las mencionadas especies hidrobiológicas, siendo necesario para emitir dichos documentos, establecer disposiciones sobre los procedimientos vinculados a especies hidrobiológicas provenientes de la actividad pesquera incluidas en la Convención, por lo que recomienda la publicación del proyecto de Decreto Supremo para la consulta ciudadana, por el plazo de diez (10) días calendario;

Que, con el Informe N° 00000162-2024-PRODUCE/DGPARPA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, hace suyo el Informe N° 00000133-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye que corresponde la publicación del proyecto propuesto, a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece disposiciones sobre los procedimientos vinculados a especies hidrobiológicas provenientes de la actividad pesquera incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas, así como de la ciudadanía en general;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000536-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Que, con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece disposiciones sobre los procedimientos vinculados a especies hidrobiológicas provenientes de la actividad pesquera incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de diez (10) días calendario, contado desde el día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas, así como de la ciudadanía en general.

**Artículo 2.- Mecanismo de participación**

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2289660-1

**Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE" y su exposición de motivos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000210-2024-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS: Los Memorandos N° 00000202-2024-PRODUCE/DGSFS-PA y N° 00000316-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con los que remite los Informes N° 00000004-2024-PRODUCE/DSF-PA-jherreraa y N° 00000010-2024-PRODUCE/DSF-PA-jherreraa de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 00000178-2024-PRODUCE/

DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000143-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000538-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, prevén que dicho Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras materias, en ordenamiento pesquero, y que tiene como una de sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 11 y 21 de la Ley General de Pesca prevén que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; siendo que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que los datos, reportes o información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE señala que la autoridad fiscalizadora puede realizar actividades de fiscalización a través de medios tecnológicos como el SISESAT;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE se aprueba el Reglamento del SISESAT, el cual tiene por objeto establecer disposiciones para la supervisión de las embarcaciones pesqueras a través de la mencionada herramienta tecnológica contemplando

los siguientes aspectos: (i) Especificaciones técnicas para la ejecución del SISESAT para embarcaciones pesqueras, (ii) Inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, (iii) Condiciones y obligaciones de los Proveedores Satelitales Aptos que brindarán el Servicio de Seguimiento Satelital; y, (iv) Las obligaciones de los titulares de permisos de pesca respecto del SISESAT para embarcaciones pesqueras;

Que, con Memorando N° 00000202-2024-PRODUCE/DGSFS-PA la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción remite el Informe N° 00000004-2024-PRODUCE/DSF-PA-jherreraa de su Dirección de Supervisión y Fiscalización al que adjunta un proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, con su correspondiente exposición de motivos;

Que, en ese sentido, el Informe N° 00000004-2024-PRODUCE/DSF-PA-jherreraa señala, entre otros, que: i) Se evaluaron las condiciones legales y técnicas para el acceso al listado de proveedores satelitales aptos, con la finalidad de contar con un mayor número de proveedores del servicio satelital y alternativas tecnológicas; ii) Resulta necesario reforzar el procedimiento administrativo para que las personas naturales y jurídicas interesadas se inscriban en el listado de proveedores satelitales aptos del Ministerio de la Producción para brindar el servicio de seguimiento satelital; iii) Corresponde la publicación del citado proyecto de Decreto Supremo por un plazo de cinco (5) días calendario;

Que, con Memorando N° 00000316-2024-PRODUCE/DGSFS-PA la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción remite el Informe N° 00000010-2024-PRODUCE/DSF-PA-jherreraa de su Dirección de Supervisión y Fiscalización al que adjunta las versiones actualizadas del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, y de su exposición de motivos;

Que, con Informe N° 00000178-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000143-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que concluye que resulta viable la publicación del citado proyecto de Decreto Supremo y su exposición de motivos, así como el plazo de su publicación;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT)", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas, así como de la ciudadanía en general;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000538-2024-PRODUCE/OGAJ señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,



publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de cinco (5) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas, así como de la ciudadanía en general.

**Artículo 2.- Mecanismo de participación**

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2289668-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan por terminadas las funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Dominicana, Haití y ante la Federación de San Cristóbal y Nieves

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 100-2024-RE

Lima, 17 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 022-2022-RE, de 16 de febrero de 2022, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Dominicana;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0111-2022-RE, se fijó el 1 de marzo de 2022, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Dominicana;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 115-2022, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Dominicana, para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Haití, con residencia en Santo Domingo, República Dominicana;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 052-2023-RE, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Dominicana. Para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Extraordinaria y

Plenipotenciaria del Perú ante la Federación de San Cristóbal y Nieves, con residencia en Santo Domingo, República Dominicana;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Dominicana.

**Artículo 2.-** Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Haití y ante la Federación de San Cristóbal y Nieves, con residencia en Santo Domingo, República Dominicana.

**Artículo 3.-** La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 5.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 6.-** Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2289960-4

### Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2024-RE

Lima, 17 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 038-2023-RE, de 1 de marzo de 2023, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Alejandro Raffo Carbajal como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0198-2023-RE, se fijó el 1 de abril de 2023, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Alejandro Raffo Carbajal como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala.

**Artículo 2.-** La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 4.-** Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 5.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2289960-5

### Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2024-RE

Lima, 17 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 029-2019-RE, de 20 de febrero de 2019, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Arsenio Benzaquen Perea como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0141-2019-RE, se fijó el 1 de abril de 2019, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Arsenio Benzaquen Perea como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar.

**Artículo 2.-** La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 4.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 5.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2289960-6

### Autorizan viaje de candidato oficial de la República del Perú al cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el periodo 2025-2030, a los EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0396-2024-RE

Lima, 16 de mayo de 2024

VISTOS:

La Resolución Suprema N° 070-2024-RE, publicada el 3 de abril de 2024; el Memorandum N° DGM007532024, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, 8 de mayo de 2024 y sus proveídos de 9 de mayo de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1880 del Despacho Viceministerial, de 8 de mayo de 2024; el Memorandum N° OPP015352024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 14 de mayo de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorandum N° OAP015352024 de la Oficina de Administración de Personal, de 15 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y Estatuto;

Que, la Corte IDH se compone de siete jueces, que deben ser nacionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), electos para un mandato de seis años y solo pueden ser reelectos una vez. En ese sentido, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que presenten, dentro de un plazo de noventa días, una lista con los nombres de sus candidatos para ser elegidos jueces;

Que, las elecciones al cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el periodo 2025 - 2030, tendrán lugar en el marco del Quincuagésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 26 al 28 de junio de 2024;

Que, al respecto, mediante la Resolución Suprema N° 070-2024-RE, se resolvió presentar al señor Alberto Alfonso Borea Odría como candidato oficial de la República del Perú al cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el periodo 2025-2030; acreditarlo como candidato y en misión oficial de la República del Perú ante los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo los Estados Unidos de América, en cuyo territorio se encuentra la sede de la OEA, a efectos de participar de reuniones de alto nivel con motivo de la presentación de su candidatura al cargo de Juez; además, se resolvió que las fechas y destinos a los viajes, incluyendo los gastos que irrogue el cumplimiento de la mencionada resolución suprema, serán fijados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de una resolución ministerial y serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

Que, la presentación de esta candidatura peruana es de suma relevancia, en tanto el Estado peruano busca mantener la representación geográfica equitativa y justa en la composición de los órganos principales y autónomos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), y contribuir positivamente al SIDH a través de la promoción de la candidatura de un nacional peruano de gran trayectoria y experiencia. Además, de conformidad con el Estatuto de la Corte IDH, la presente candidatura busca impulsar la elección de un jurista nacional de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y que reúna las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales en este tribunal internacional;

Que, de manera previa a la elección y votación en el señalado periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el Estado peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, presentará la candidatura del señor Alberto Alfonso Borea Odría a las autoridades correspondientes de los Estados parte de la Convención, por lo que se estima importante que el candidato peruano realice un viaje en misión oficial a los Estados Unidos de América; a fin de llevar a cabo reuniones de alto nivel con las autoridades de ese país para promover esta candidatura nacional y, además, el candidato pueda exponer sus ideas y plan de trabajo, del 28 al 29 de mayo de 2024;

Que, por cuestiones de itinerario, el citado candidato viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 al 30 de mayo de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alberto Alfonso Borea Odría, candidato oficial

de la República del Perú al cargo de Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el periodo 2025-2030, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 al 30 de mayo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (139) 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales; y, Código POI AOI00004500227: Ampliación del Protagonismo del Perú en los Principales Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreo clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Alberto Alfonso Borea Odría	1,392.35	440.00	4	1,760.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado candidato deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2289679-1



MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO gráfico**  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 198 años de historia



**VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL**  
 Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universitarios, público en general, previa cita  
 Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

**Jr. Quilca 556 - Lima 1**  
[museografico@editoraperu.com.pe](mailto:museografico@editoraperu.com.pe)  
**998 732 529**  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 235-2024-MTC/01.02**

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTOS: La Carta - GM. T107.2024 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 0144-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico, de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta - GM. T107.2024, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, realizar la inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves modelo B787-9, con matrículas CC-BGP y CC-BGE, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-003 "Inspección técnica a aeronaves" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica

Civil con el Informe N° 0144-2024-MTC/12, conforme a las Órdenes de Inspección N° 0631-2024-MTC/12.04 y N° 0632-2024-MTC/12.04 y, el Informe N° 0124-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que, se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores TONY CRUZ VILCARROMERO y MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLES SALDARRIAGA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 30 de mayo de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores TONY CRUZ VILCARROMERO y MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLES SALDARRIAGA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 30 de mayo de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones**El Peruano****USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 27 AL 30 DE MAYO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0124-2024-MTC/12.04 Y N° 0144-2024-MTC/12

ÓRDENES DE INSPECCIÓN N°s	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTORES	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
0631-2024-MTC/12.04	27-May	30-May	US\$ 1,480.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	TONY CRUZ VILCARROMERO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves modelo B787-9, con matrículas CC-BGP y CC-BGE.	0005395, 0005396, 0005398 y 0005399
0632-2024-MTC/12.04	27-May	30-May	US\$ 1,480.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	MIGUEL ENCARNACIÓN GONZALES SALDARRIAGA	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves modelo B787-9, con matrículas CC-BGP y CC-BGE.	0005395, 0005396, 0005398 y 0005399

2288971-1

### Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", y el valor de tasación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2024-MTC/01.02

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 3135-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 3068-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del

Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 127-2023/MTC/CRY de fecha 28 de diciembre de 2023, con registro N° E-674054-2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código RV4-T2-TAB-067, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 070-2023-MESS, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la obra);

Que, con Memorando N° 3135-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 3068-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 010-2024-JCGL-AADLI, que sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código RV4-T2-TAB-067, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe de Verificador Catastral N° 022-2024-AADLI, suscrito por el verificador catastral, el Certificado de Búsqueda Catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000005825;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de

bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", y, el valor de la Tasación ascendente a la suma de S/ 64 683,12 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 12/100 SOLES), correspondiente al código RV4-T2-TAB-067, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

#### **Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la

Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días

hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO VIAL CONCESIONADO "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N".									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FRUTOS ORGÁNICOS DEL PERÚ S.A.C.	CÓDIGO: RV4-T2-TAB-067	ÁREA AFECTADA: 2,695.13 m <sup>2</sup> (0.2695ha.)		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		64 683,12	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			Por el Norte: Colinda con el área remanente de la P.E. 02100898, en 133.79 m.	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
			Por el Este: Colinda con la P.E. 11005827, en 19.74 m.				ESTE (X)		NORTE (Y)
			Por el Sur: Colinda con la Carretera Panamericana Norte, en 131.57 m.	1	1-2	42.61	792157.0033		8953819.0382
			Por el Oeste: Colinda con la P.E. 11001566, en 22.7 m.	2	2-3	91.18	792193.6842		8953797.3635
				3	3-4	19.74	792272.1852		8953750.9774
				4	4-5	5.82	792267.6276		8953731.7739
				5	5-6	125.75	792262.3512		8953734.2397
				6	6-1	22.70	792153.1907		8953796.6627
		PARTIDA ELECTRÓNICA: 02100898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.							
		INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 022-2024-AADLI de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el verificador catastral.							
		Certificado de Búsqueda Catastral, emitido con fecha 24 de enero 2024, por la Oficina Registral de Casma (Informe Técnico N°000662-2024-Z.R.N°VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT).							

2289207-1

**Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc", y el valor de la tasación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 241-2024-MTC/01.02**

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 217-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay"

y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo

es el Ministerio competente del sector, entre otros, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que, de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación y que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el inmueble se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, mediante Carta N° 012-2023-MGCS OS 0002582-2023 de fecha 11 de enero de 2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de

Tasación con código A-0734, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada vía correo electrónico de fecha 11 de enero de 2024, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum Nos. 2691 y 2727-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 008-2024-JZMA/C.N°86-2023-MTC/20.2, en el que se sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble con código A-0734, en los que se advierte que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en los supuestos establecidos en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Informe Técnico N° 019-2024-JLAI/CC-86-2023-MTC/20.2, suscrito por el verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 928-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 458-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la obra y el valor de la Tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 14 658,19 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 19/100 SOLES) correspondiente al código A-0734, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne



en el Banco de la Nación, el monto del valor de Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: CHONGOYAPE – COCHABAMBA – CAJAMARCA, TRAMO: CHOTA – BAMBAMARCA – HUALGAYOC"									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)		
			CODIGO: A-0734	ÁREA AFECTADA: 362.13 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	BRISAIDA BURGA LEIVA MARIA SARA BURGA DE AGUILAR RAMON BURGA LEIVA GILBERTO BURGA MENDOZA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE ÁREA AFECTADA			14 658,19		
			AREA AFECTADA: 362.13m2	WGS84					
			POR EL NORTE: colinda con la UC 055644. Con una longitud de 3.84 m	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)		ESTE (X)	Norte (Y)
			POR EL SUR: colinda con la partida registral N° 02066325. Con una longitud de 12.98 m	1	1-2	15.84		768219.9881	9266287.3566
			POR EL ESTE: colinda con la carretera Chongoyape- Cochabamba- Cajamarca. Con una longitud de 66.38	2	2-3	6.32		768233.3585	9266278.8599
			POR EL OESTE: colinda con la partida registral N° 11022174. Con una longitud de 50.88 m	3	3-4	7.97		768238.6665	9266275.4213
				4	4-5	8.16		768244.7687	9266270.3000
				5	5-6	3.88		768250.1373	9266264.1512
				6	6-7	6.64		768252.3061	9266260.9336
				7	7-8	6.97		768255.1952	9266254.9535
				8	8-9	10.60		768257.0718	9266248.2369
				9	9-10	12.98		768259.0054	9266237.8101
				10	10-11	3.16		768249.5625	9266246.7181
				11	11-12	3.16		768248.6096	9266249.7316
				12	12-13	3.16		768247.4851	9266252.6854
				13	13-14	3.16		768246.1928	9266255.5697
				14	14-15	3.02		768244.7370	9266258.3751
				15	15-16	3.02		768243.1994	9266260.9703
				16	16-17	3.02		768241.5218	9266263.4774
			- PARTIDA REGISTRAL N° 11022174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chota, Zona Registral N° II – Sede Chidlayo	17	17-18	3.02		768239.7093	9266265.8887
			- INFORME TÉCNICO N° 019-2024-JLAI/CC-86-2023-MTC/20.2 de fecha 25.01.2024, suscrito por verificador catastral.	18	18-19	3.10		768237.7673	9266268.1970
				19	19-20	3.11		768235.6446	9266270.4570
				20	20-21	3.16		768233.4051	9266272.6142
				21	21-22	4.30		768231.0320	9266274.7051
				22	22-23	3.29		768227.6813	9266277.3999
	23	23-24	4.47	768225.0433	9266279.3614				
	24	24-25	4.73	768221.3801	9266281.9159				
	25	25-1	3.84	768217.4218	9266284.5053				

**Aprueban ejecución de expropiación de áreas afectadas de bien inmueble para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro”, y el valor de tasación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 242-2024-MTC/01.02**

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTO: La Nota de Elevación N° 209-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, entre otros, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, relativo

al procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la citada ley, establecen que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 0299-2024-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el informe técnico de Tasación con código CONS-VA-505-A CONS-VA-505-B en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro” (en adelante la Obra);

Que, con Memorándums N° 2427-2024-MTC/20.11 y N° 2562-2024-MTC/20.11 la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes N° 027-2024-EPP y N° 029-2024-EPP, a través de los cuales se sustenta el procedimiento de expropiación de las áreas afectadas del inmueble, identificado con código CONS-VA-505-A CONS-VA-505-B, en los que se advierte que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas afectadas del inmueble, ii) se describe de manera precisa las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 009-2024/EDQP suscrito por el verificador catastral, así como la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL,

para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 542-2024-MTC/20.4;

Que, con el Informe N° 437-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas del inmueble para la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas afectadas del bien inmueble y del valor de la Tasación.**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas del bien inmueble para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 20 823, 15 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES Y 15/100 SOLES), correspondiente al código CONS-VA-505-A CONS-VA-505-B, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir las áreas del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral.**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas afectadas del bien inmueble expropiado a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas afectadas del bien inmueble expropiado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario las áreas expropiadas del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas del inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**NLA Normas Legales Actualizadas**

**El Peruano**

**MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS  
<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**


ANEXO												
VALOR DE TASACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ – SAN ALEJANDRO, TRAMO: CIUDAD CONSTITUCIÓN – PUERTO SÚNGARO".												
IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE												
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO: CONS-VA-505-A CONS-VA-505-B	ÁREA AFECTADA: 2 163.84 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE AREA "A" (1 514.23 m <sup>2</sup> )								
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84					
			ESTE (X)	NORTE (Y)								
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- MIRIAN TUESTA TUESTA VDA DE FERNANDEZ - CARLOS OBETH FERNANDEZ TUESTA - DANIEL FERNANDEZ TUESTA - GEZIEL FERNANDEZ TUESTA - ESTEBAN FERNANDEZ TUESTA - SANEY LINHARES - JURGEN BERNARD FERNANDEZ LINHARES - JASER LEONARD FERNANDEZ LINHARES	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA "A": • Por el Norte: Con terrenos del Estado (derecho de vía), con 9.63 ml. • Por el Sur: Con terrenos del Estado (derecho de vía), con 9.03 ml. • Por el Este: Con terreno de propiedad de Carlos Alberto Fernandez Rodríguez, con 163.22 ml. • Por el Oeste: Con la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro (Carretera Marginal Fernando Belaunde Terry), con 161.55 ml.	A	A-B	20.62	499334.8385	8921516.9464	20 823,15			
				B	B-C	59.97	499332.7242	8921496.4369				
				C	C-D	59.99	499326.5772	8921436.7813				
				D	D-E	22.64	499320.4107	8921377.1111				
				E	E-F	9.03	499318.0875	8921354.5920				
				F	F-G	67.18	499309.2240	8921356.3163				
				G	G-H	94.37	499315.8129	8921423.1757				
				H	H-A	9.63	499325.2138	8921517.0807				
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE AREA "B" (649.61 m <sup>2</sup> )								
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84					
						ESTE (X)	NORTE (Y)					
			A	A-B	14.41	499310.1524	8921277.6744					
			B	B-C	8.58	499308.6704	8921263.3401					
			C	C-D	75.14	499300.0955	8921263.5423					
			D	D-E	8.95	499307.4512	8921338.3194					
			E	E-A	59.25	499316.2324	8921336.6102					
			INFORME TÉCNICO N° 009-2024/EDOP: Emitido con fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Verificador Catastral.									
			PARTIDA REGISTRAL N° 11019482, emitida con fecha 12 de abril de 2024 por la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo.									

2289216-1

## Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish Tramo: Canta - Huayllay", y el valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2024-MTC/01.02

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 177-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura vial denominada "Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby)"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 0731-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código AF-048; en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta - La Viuda - Unish Tramo: Canta - Huayllay" (en adelante, la obra);

Que, con Memorándums Nos. 1984 y 2091-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 025-2024-CGFR/O.S. N° 281-2024 y el Informe Legal Complementario N° 029-2024-CGFR/O.S. N° 281-2024, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Informe Técnico N° 008-2024/O.S.279-2024/JGGM/ETC elaborado por el especialista técnico de la

Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 1327-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 359-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 declaró de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (01) inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta - La Viuda - Unish Tramo: Canta - Huayllay" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 9 859,55 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 55/100 SOLES), correspondiente al código AF-048, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

– SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus

modificadorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA - LA VIUDA - UNISH TRAMO: CANTA - HUAYLLAY"

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
01	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- LEÓNIDAS VALENZUELA ARANGUENA  - MARIA ESPERANZA PAZ LEON DE VALENZUELA	CÓDIGO: AF-048	ÁREA TOTAL AFECTADA: 153.96 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE			9 859,55	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:  - Por el Norte: COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SIGNADO CON U.C. 08410, en 9.98 m. - Por la Sur: COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SIGNADO CON U.C. 08410, en 12.81 m. - Por la Este: COLINDA CON LA CARRETERA CANTA – HUAYLLAY, en 37.75 m. - Por el Oeste: COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SIGNADO CON U.C. 08410, m 18.55	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				WGS 84					
				Vértice	Lado	Distancia (m)	Este (X)		Norte (Y)
				A	A-B	37.75	324445.7869		8732124.2500
				B	B-C	3.23	324455.0230		8732160.8578
				C	C-D	6.75	324452.9228		8732158.4083
				D	D-E	6.19	324447.4594		8732154.4442
				E	E-F	6.19	324445.0936		8732148.7246
				F	F-G	0.96	324443.8156		8732142.6683
				G	G-H	5.21	324443.6938		8732141.7128
				H	H-I	2.46	324443.5846		8732136.5048
				I	I-J	3.55	324445.0012		8732134.4880
J	J-A	6.80	324445.8545	8732131.0469					
- PARTIDA REGISTRAL ELECTRÓNICA N° 11820227, Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX – Sede Lima.  - INFORME TÉCNICO N° 008-2024/ O.S. 279-2024/JGGM/ETC, emitido de fecha 21.03.2024, por el especialista técnico de la Dirección de Derecho de Vía.									

2289222-1

## Otorgan a la empresa FIBER CONECTA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2024-MTC/01.03

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTO, el escrito de registro N° E-167289-2024, mediante el cual la empresa FIBER CONECTA E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único

Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme

a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0093-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBER CONECTA E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 0738-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa FIBER CONECTA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBER CONECTA E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos

de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBER CONECTA E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2289228-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Aprueban la octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de ochenta y tres Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de las provincias de Leoncio Prado, Pachitea y Huánuco del departamento de Huánuco**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2024-VIVIENDA

Lima, 16 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 168-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 395-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento

de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Chaglla de la provincia de Pachitea del departamento de Huánuco, entre otros, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM;

Que, por el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Informe N° 168-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 764-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 017-2024-DGPPVU-DEPPVU-MSRP y el Informe Técnico Legal N° 075-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados precedentemente, sustenta la relación de ochenta y tres potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de las provincias de Leoncio Prado, Pachitea y Huánuco del departamento de Huánuco, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM; el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM; y, el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de la zona declarada en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 395-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos**

**Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM; el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM; y, el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM**

1.1 Aprobar la octava convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de ochenta y tres Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de las provincias de Leoncio Prado, Pachitea y Huánuco del departamento de Huánuco, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM; el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM; y, el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Huánuco	Leoncio Prado	Castillo Grande	05
2		Pachitea	Chaglla	19
3			Molino	18
4		Huánuco	Huánuco	06
5			Amarilis	02
6			Pillco Marca	33
TOTAL				83

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Huánuco.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huánuco.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huánuco, ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 636, 2do. piso, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

#### Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:



a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Huánuco); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huánuco.

#### **Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento**

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2289697-1

## **Aprueban la novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintisiete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de las provincias de Arequipa, Castilla y Caylloma del departamento de Arequipa**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2024-VIVIENDA**

Lima, 16 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 169-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 396-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Huambo de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Chilcaymarca de la provincia de Castilla del departamento de Arequipa, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Cabanaconde de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Yura de la provincia y departamento de Arequipa, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 026-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Maca de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, entre otros, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, a través del Informe N° 169-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 765-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 018-2024-DGPPVU-DEPPVU-MSRP y el Informe Técnico Legal N° 076-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-

VISCH, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados precedentemente, sustenta la relación de veintisiete potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de las provincias de Arequipa, Castilla y Caylloma del departamento de Arequipa, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM, 016-2024-PCM, 020-2024-PCM, 021-2024-PCM y 026-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 396-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM, 016-2024-PCM, 020-2024-PCM, 021-2024-PCM y 026-2024-PCM**

1.1 Aprobar la novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintisiete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de las provincias de Arequipa, Castilla y Caylloma del departamento de Arequipa, declarados en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM, 016-2024-PCM, 020-2024-PCM, 021-2024-PCM y 026-2024-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR					
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR	
1	Arequipa	Arequipa	Yura	1	
2		Castilla	Chilcaymarca	7	
3		Caylloma		Cabanaconde	7
4				Huambo	5
5				Maca	7
TOTAL				27	

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Disposiciones**

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Arequipa.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Arequipa.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Arequipa, ubicado en la Calle Los Geranios N° 104 Urb. Selva Alegre, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

**Artículo 3.- Plazos**

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Arequipa); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento

de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Arequipa.

#### **Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento**

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2289711-1

### **Designan Responsable de la Coordinación Técnica del Programa Nacional de Saneamiento Urbano**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**

Lima, 16 de mayo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 1316-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 314-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y el Informe N° 308-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.6 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 establece los requisitos mínimos que los/as directivos/as públicos/as del nivel nacional de órganos, unidades orgánicas, programas,

proyectos especiales u otras formas de organización, deben cumplir;

Que, de acuerdo con el literal s) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, se establece que el/la Directora/a Ejecutivo/a tiene, entre otras funciones, designar al personal de confianza, en el marco de la normativa correspondiente;

Que, la Resolución Directoral N° 096-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 que aprueba el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, clasifica a la Plaza N° 06 como cargo de confianza correspondiente al Responsable de la Coordinación Técnica del PNSU;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 se aprobó la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del PNSU, aprobado con Resolución Directoral N° 046-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, documento en el cual se describe de manera ordenada todos los cargos estructurales de la Entidad, estableciéndose su denominación, clasificación y funciones, y se definen los requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos del Programa;

Que, se encuentra vacante el cargo de Responsable de la Coordinación Técnica del PNSU;

Que, con Informe N° 314-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración señala que por disposición de la Alta Dirección ha efectuado la revisión de la hoja de vida del señor Carlos Alberto Vidal Valenzuela, y verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del PNSU para ocupar el cargo de Responsable de la Coordinación Técnica del PNSU;

Que, mediante Informe N° 308-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, la Unidad de Asesoría Legal emite opinión legal favorable sobre la referida designación, y precisa que de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 888-2023-VIVIENDA/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desde el punto de vista legal corresponde la publicación de la designación materia de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y;

De acuerdo con las facultades conferidas a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA, y por el Reglamento Interno de Servidores Civiles del PNSU, aprobado por Resolución Directoral N° 136-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, al señor Carlos Alberto Vidal Valenzuela en el cargo de confianza de Responsable de la Coordinación Técnica del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Carlos Alberto Vidal Valenzuela y a la Unidad de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y gestione su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSSINA MANCHE MANTERO  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

2289682-1

## Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 116-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 663-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 216-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 194-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA/SU-RH de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, el Memorándum N° 069-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UFILCC de la Unidad Funcional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Informe Legal N° 239-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; estableciéndose que, para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 458-2017-VIVIENDA, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del PNSR, determinándose el cargo estructural de Jefe de Unidad de la Unidad de Administración del PNSR, como empleado de confianza;

Que, el perfil profesional para ocupar el cargo estructural descrito en el considerando anterior, se encuentra regulado en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución Directoral N° 174-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, habiéndose propuesto al señor PERCY REÁTEGUI PICÓN para que ocupe el cargo estructural referido, la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración ha señalado a través del Informe N° 194-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA/SU-RH de fecha 16 de mayo de 2024, que la citada persona:

i) Cumple con el perfil establecido para dicho cargo en el Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución Directoral N° 174-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR, según cuadro de validación de requisitos mínimos de perfil detallados en el mencionado informe;

ii) Cumple con los requisitos mínimos, condiciones y documentos previstos en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

iii) No se encuentra registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el Registro de Deudores Judiciales Morosos, y en la Relación de Funcionarios o Servidores Sancionados – Contraloría General de la República;

iv) No cuenta con impedimentos para el acceso y/o ejercicio de la función pública;

v) Ha cumplido con suscribir los Anexos de los "Lineamientos para la implementación de disposiciones que regulan el procedimiento de designación de los/las, empleados/as de confianza y directivos de libre designación y remoción en el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR)", aprobados por la Resolución Directoral N° 042-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, asimismo, mediante el Memorándum N° 069-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UFILCC, el Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad y Lucha contra la Corrupción del PNSR, emite informe técnico indicando que el profesional propuesto no presenta conflicto de intereses;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 888-2023-VIVIENDA/OGAJ de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desde el punto de vista legal resulta obligatoria la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la designación materia de la presente Resolución Directoral;

Con los vistos del Jefe de Unidad de la Unidad de Asesoría Legal y de la Coordinadora de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 8 del Manual de Operaciones del PNSR, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor PERCY REÁTEGUI PICÓN en el cargo de Jefe de Unidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural, considerado como empleado de confianza, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, la notificación de la presente Resolución Directoral al señor PERCY REÁTEGUI PICÓN, para los fines pertinentes; así como gestione su publicación en la sede digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural (<https://www.gob.pe/pnsr>) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RAÚL MEDIANERO TANTACHUCO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Saneamiento Rural

2289947-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### DESPACHO PRESIDENCIAL

## Designan Secretario de la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial

### RESOLUCIÓN N° 000027-2024-DP/SG

Lima, 17 de mayo del 2024

VISTOS: El Memorando N° 000297-2024-DP/SG emitido por la Secretaría General; el Memorando N° 000429-2024-DP/SSG, emitido por la Subsecretaría General; el Informe N° 000372-2024-DP/SSG-ORH y el Informe N° 000110-2024-DP/SSG-ORH/ADPC emitidos por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000035-2024-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario de la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial, por lo que es necesario designar al profesional que ocupe el referido cargo;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 000021-2023-DP/SG, se aprobó el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro de Asignación de Personal

Provisional del Despacho Presidencial, consignándose en la Plaza N° 287 el cargo de Secretario de la Secretaría de Actividades, clasificado como Empleado de Confianza (EC), la misma que se encuentra presupuestada;

Que, mediante los documentos de vistos, se propone la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, el señor Jorge Fernando Ponce San Román, en el cargo de Secretario de la Secretaría de Actividades;

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala que ha verificado que el citado funcionario diplomático cumple con los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de la Secretaría de Actividades, conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución N° 00041-2022-DP/SSG, el mismo que se encuentra en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; además que, no se encuentra inhabilitado para ejercer función pública ni para contratar con el Estado;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente resolución, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 000035-2024- DP/OGAJ, señala que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio de designación propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022- PCM; y, el Decreto Supremo N° 077- 2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM.

Con los vistos de la Subsecretaría General; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de la Oficina de Recursos Humanos; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, el señor Jorge Fernando Ponce San Román, en el cargo de Secretario de la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al citado funcionario, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ  
Secretario General  
Secretaría General

2289958-1

**Designan Directora de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial**

**RESOLUCIÓN N° 000028-2024-DP/SG**

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000296-2024-DP/SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 000427-2024-DP/SSG de la Subsecretaría General; los Informes N° 000112-2024-DP/SSG-ORH/ADPC y N° 000375-

2024-DP/SSG-ORH, ambos de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000133-2024-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000047-2024-DP/OGAJ-SSS, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento de vistos, la Secretaría General ha dispuesto designar a la señora Milagritos Noemí Vicente Vásquez en el cargo de Directora de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial, solicitando a la Subsecretaría General evaluar lo requerido;

Que, mediante los documentos de vistos la Oficina de Recursos Humanos emite opinión sobre la viabilidad de la propuesta, en atención a lo establecido en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y los respectivos documentos de gestión de la entidad;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica formula opinión legal favorable sobre la procedencia de la emisión del acto requerido;

Con el visto de la Subsecretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017- PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora MILAGRITOS NOEMÍ VICENTE VÁSQUEZ en el cargo de Directora de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente Resolución a la señora MILAGRITOS NOEMÍ VICENTE VÁSQUEZ, para los fines correspondientes, en el plazo de un (1) día hábil contado desde su emisión.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)), en el plazo de un (1) día hábil contado desde su emisión, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ  
Secretario General  
Secretaría General

2289959-1

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2025-2027 del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000062-2024-SIS/J**

La Victoria, 14 de mayo del 2024

VISTOS: El Informe N° 000060-2024-SIS/OGPPDO y Memorando N° 000983-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000269-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.4) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, dentro de las funciones generales del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN se encuentra “Desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional orientadas al desarrollo armónico y sostenido del país y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho”;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, se aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, la cual establece pautas para el planeamiento institucional que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, de acuerdo a la “Guía para el Planeamiento Institucional”, el Plan Operativo Institucional (POI) es el instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la estrategia institucional establecida en el Plan Estratégico Institucional (PEI); asimismo, el POI comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI; además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, el numeral 6.2 de la “Guía para el Planeamiento Institucional” establece que la entidad elabora y aprueba su POI Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un período no menor de tres (3) años, para ello toma en cuenta la situación económica y fiscal del país, descrita en el Marco Macroeconómico Multianual – MMM y la estructura presupuestal del año vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, es función de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO, proponer las políticas, planes y otros documentos de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000045-2024/SIS, se aprueba el Plan Estratégico Institucional PEI 2020-2027 Ampliado del SIS;

Que, a través del Informe N° 000060-2024-SIS/OGPPDO, la OGPPDO sustenta y propone la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025-2027 del SIS, señalando que el mismo ha sido elaborado en coordinación con los órganos y unidades orgánicas (centro de costos) y se encuentra acorde a los dispositivos legales vigentes y cumple con todo lo indicado en la Guía de Planeamiento Institucional;

Que, mediante Memorando N° 000983-2024-SIS/OGPPDO, la OGPPDO precisa que mediante Acta de Reunión N° 001-2024-CPE/SIS, la Comisión de

Planeamiento Estratégico del SIS acordó aprobar la presentación de propuestas del Plan de Trabajo para el año 2024, siendo una de sus acciones, la aprobación del POI Multianual 2025-2027, previa aprobación del PEI 2020-2027 ampliado del SIS;

Que, con Informe Legal N° 000269-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, contando con la opinión técnica favorable de la OGPPDO del SIS, resulta viable la emisión de la resolución jefatural que apruebe el Plan Operativo Institucional Multianual 2025-2027 del SIS;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, dispone que; “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando: 1. su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, (...) 3. su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión, 4. su contenido se relacione con información oficial procesada por las entidades rectoras de determinada función administrativa, (...) 7. su naturaleza jurídica determine su conocimiento y difusión general”;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la “Guía para el Planeamiento Institucional” del CEPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN-PCD; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2025-2027 del Seguro Integral de Salud, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional es responsable de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución jefatural en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, la Resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Jefa del Seguro Integral de Salud

2289949-1

**Aprueban Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a favor de las unidades ejecutoras, para el financiamiento de las prestaciones de salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000064-2024-SIS/J**

La Victoria, 17 de mayo del 2024

VISTOS: El Oficio N° 378-2024-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud; el Memorando N° 001019-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000281-2024-SIS/OGAJ de la Oficina

General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el Seguro Integral de Salud se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que si bien estas enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población por el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas debe ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 36-A del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el FISSAL es un órgano desconcentrado del Seguro Integral de Salud - SIS, que ejerce sus funciones competencias y responsabilidades funcionales en condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta legalmente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, reitera en el numeral 2.3 del artículo 2 que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo; asimismo, establece en su artículo 4 que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC) y se establece que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo son financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, ha previsto en el literal m) del numeral 13.1, y numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias financieras deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, así como sus respectivas adendas, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, mediante Oficio N° 378-2024-SIS-FISSAL/J, el Jefe (e) del FISSAL solicita la aprobación de la propuesta de transferencia financiera por el importe total de S/ 55 221 468,00 (Cincuenta y cinco millones doscientos

veintiún mil cuatrocientos sesenta y ocho y 00/100 Soles) para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, brindadas a los asegurados al SIS con cobertura FISSAL correspondiente al calendario mayo 2024, conforme al detalle del Anexo N° 1 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Calendario mayo 2024 - Financiamiento de Prestaciones de Salud" y del Anexo N° 2 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Calendario Mayo 2024 Financiamiento de Prestaciones Administrativas (por expediente) de Procedimientos Especiales Tercerizados y Subcomponente Prestacional";

Que, la solicitud antes citada se encuentra sustentada en el Informe Conjunto N° 015-2024-SIS-FISSAL/DIF-CRRM-AALL de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N° 035-2024-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Informe N° 066-2024-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 001019-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario mayo 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 000281-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que resulta viable que la Jefa del SIS en su condición de Titular del Pliego emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos al Oficio N° 378-2024-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a los asegurados SIS con cobertura FISSAL;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 55 221 468,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Calendario Mayo 2024 - Financiamiento de Prestaciones de Salud" y del Anexo N° 2 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Calendario mayo 2024 Financiamiento de Prestaciones Administrativas (por expediente) de Procedimientos Especiales Tercerizados y Subcomponente Prestacional", que forman parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, en el marco de los Convenios y adendas suscritos.

**Artículo 2.-** Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Jefa del Seguro Integral de Salud

2289952-1

SERVICIO NACIONAL DE  
CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCION

**Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

**RESOLUCIÓN N° 000126-2024-02.00/SENCICO**

San Borja, 17 de mayo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 001280-2023-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República; los Memorandos N° 327-2024-07.00 de fecha 30 de abril de 2024 y N° 364-2024-07.00 de fecha 07 de mayo de 2024, del Gerente (e) de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 483-2024-05.00, de fecha 06 de mayo de 2024, del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000316-2024-03.01, de fecha 10 de mayo de 2024, de Asesoría Legal; el Informe N° 000221-2024-03.00, de fecha 14 de mayo de 2024, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme señala el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, según establece el Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece en el artículo 20, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; que las sociedades de auditoría en la realización de labores de control posterior externo, son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, se encuentran autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, por medio de la Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG de fecha 19 de octubre de 2020; se aprueba la Directiva N° 012-2020-CG/GAD “Gestión de Sociedades de Auditoría”, la cual establece en el segundo tercer párrafo del rubro “7.2 Proceso de Designación de las Sociedades de Auditoría”, que el Concurso Público de Méritos se convoca después que las Entidades efectúan la transferencia financiera a la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoría, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 y al requerimiento efectuado por la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la Contraloría General, según lo dispuesto en el Tarifario;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, de fecha 04 de noviembre de 2021; se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar; apreciándose en el Anexo 1 de la mencionada resolución, que en el numeral 85 se encuentra comprendido el SENCICO, estableciendo para su caso particular; por concepto de retribución económica el monto de S/ 84,480.00; por IGV el monto de S/ 15,206.00; y, por derecho de designación y supervisión (6%) el monto de S/ 5,069.00;

Que, mediante Oficio N° 001280-2023-CG/GRECE, de fecha 20 de diciembre de 2023; la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República comunica al SENCICO que, esta entidad fiscalizadora superior realizó el Concurso Público de Méritos N° 03-2023-CG y se designó, a una Sociedad de Auditoría para efectuar la auditoría financiera gubernamental de los periodos 2023 y 2024, habiéndose contratado solo la ejecución de la auditoría por el periodo 2023, encontrándose pendiente la contratación de la auditoría del periodo 2024. En ese sentido, atendiendo la contratación pendiente de la auditoría por el periodo 2024, y habiéndose actualizado los números de cuentas para realizar la transferencia de la retribución económica a la Contraloría General, debe realizar la **transferencia de la retribución económica mediante SIAF, seleccionando el tipo de operación TF (Transferencia Financiera Otorgada), a favor de la unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades**, de acuerdo al siguiente detalle: 100 % de la Retribución económica (Incluye IGV) del periodo 2024, por el monto de S/ 99,686.00 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles), cuya transferencia debe efectuarse a más tardar en junio del año 2024;

Que, mediante Memorando N° 327-2024-07.00 de fecha 30 de abril de 2024; la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto que emita certificación de crédito presupuestario en la Genérica y Específica de Gasto correspondiente, para efectuar la transferencia financiera del 100% de la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de S/ 99,686.00 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles) a favor de la Contraloría General de la República correspondiente al periodo auditado 2024;

Que, mediante Memorando N° 483-2023-05.00 de fecha 06 de mayo de 2024; la Oficina de Planificación y Presupuesto, en atención a lo solicitado mediante Memorando N° 327-2024-07.00 de la Oficina de Administración y Finanzas; emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1201; que corresponde a la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, del 100% de la retribución económica que incluye el IGV por el servicio de Auditoría Externa - Periodo 2024, por el monto de S/ 99,686.00, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales. Actividad 50000003: Gestión Administrativa. Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1 3 1 1 a otras de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742; mediante los documentos de vistos por los



cuales la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planificación y Presupuesto emiten opinión favorable a efectos que se proceda a la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República correspondiente al 100% de la retribución económica que incluye IGV por el servicio de Auditoría Externa – Periodo 2024, por el monto de S/ 99,686.00 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles); para lo cual se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 01201-2024; por el monto total de S/ 99,686.00 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles); corresponde expedir el acto resolutivo que apruebe la transferencia financiera para el pago de la retribución económica;

De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción y el inciso j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA;

Con el visto del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), del Asesor Legal (e) y del Gerente General (e);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

APROBAR la Transferencia Financiera con cargo al presupuesto Institucional 2024, del Pliego 205 Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, por el importe de S/ 99,686.00 (Noventa y nueve mil seiscientos ochenta y seis con 00/100 soles), con fondos de la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 100 % de la retribución económica que incluye el IGV, para la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa que realizará la auditoría correspondiente al periodo 2024.

**Artículo 2°.- Financiamiento**

DISPONER que lo preceptuado en el artículo precedente, se atiende con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO en la Categoría Presupuestal 9001; Actividad 50000003: Gestión Administrativa; Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Específica de Gasto: 2.4.1 3 1 1 a otras del Gobierno Nacional; Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3°.- Limitaciones al uso de los recursos**

DISPONER que los recursos de la transferencia financiera aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, no pueden destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos a los establecidos en los citados artículos.

**Artículo 4°.- Acciones Administrativas**

DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas efectúe las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5°.- Publicación**

DISPONER que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional ([www.gob.pe/sencico](http://www.gob.pe/sencico)), y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA  
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional  
SENCICO

2289943-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Designan vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 069-2024-OS/CD**

Lima, 16 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, establece que este organismo cuenta con una Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, que conoce y resuelve, en segunda y última instancia administrativa, los reclamos de los usuarios de los servicios públicos bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 067-2007-PCM se creó el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem como órgano encargado de conocer en segunda y última instancia administrativa, los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones que imponen sanciones en temas de energía y minería;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros de JARU y Tastem;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, que rige el funcionamiento y conformación de JARU y de Tastem;

Que, el artículo 13 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin establece que JARU está conformada por dos Salas Unipersonales y una Sala Colegiada, compuestas las primeras por un vocal titular y la Sala Colegiada por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, por su parte, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo precisa que Tastem está compuesto por dos salas conformadas por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, asimismo, los artículos referidos en los párrafos precedentes señalan que los vocales titulares y suplentes de JARU y de Tastem son designados por el Consejo Directivo de Osinergmin, por un periodo de tres años renovables;

Que, conforme lo prevé el artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, modificado por Resolución N° 147-2023-OS/CD, la selección de los vocales de JARU y de Tastem se realiza mediante concurso público, cuyo procedimiento se efectúa conforme al procedimiento de selección establecido mediante la referida resolución; asimismo, señala que la designación debe realizarse de tal manera que la renovación se produzca de forma escalonada;

Que, el 31 de diciembre de 2022 culminó el periodo de designación de los vocales de JARU dispuesto por Resolución N° 241-2019-OS/CD y que, además, mediante

Resolución N° 152-2022-OS/CD, de fecha 28 de julio de 2022, se declaró desierto el concurso público respecto de la selección del vocal suplente de JARU;

Que, mediante Resolución N° 152-2022-OS/CD, se designó vocal y Presidente de la Sala 1 de Tastem al ingeniero Santiago Antúnez de Mayolo, quien falleció antes de culminar su periodo de designación como vocal, que, además, mediante la citada resolución el señor Luis Eduardo Ramírez Patrón fue designado vocal titular de la Sala 1 de Tastem, quien hasta esa fecha venía desempeñándose como vocal suplente de Tastem, quedando así esta plaza vacante. Además, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 146-2021-OS/CD vence el periodo de designación de un vocal titular de la Sala 2 de Tastem;

Que, por Resolución N° 16-2024-OS/PRES se designó al Comité de Selección a cargo de la conducción del concurso público para la selección de los postulantes a ser presentados al Consejo Directivo de Osinergmin para la designación de vocales de JARU y Tastem;

Que, el Comité de Selección realizó la convocatoria al concurso público y, luego de su culminación, ha presentado al Consejo Directivo la relación de candidatos finalistas;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 241-2019-OS-CD fue designado como Presidente de la Sala Colegiada de JARU, el señor Pedro Glicerio Villa Durand con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 y mediante Resolución N° 152-2022-OS/CD fue designado como Presidente de la Sala 1 de Tastem el señor Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli, quien falleció el 30 de noviembre de 2022, razón por la cual corresponde también designar a los profesionales que presidirán la Sala Colegiada de JARU y la Sala 1 de Tastem;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD, modificado por Resolución N° 147-2023-OS/CD; y el numeral 11 del Reglamento para la selección de los vocales de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 147-2023-OS/CD; y con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16-2024.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designación de vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU**

Designar como vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, por el periodo del 20 de mayo de 2024 al 19 de mayo de 2027, a los siguientes profesionales:

Vocal titular de la Sala Colegiada: Señor Pedro Glicerio Villa Durand

Vocal titular de la Sala Unipersonal 2: Señor Ricardo Abelardo Sixto Braschi O'Hara

Vocal suplente: Señor Tito Fernando Jiménez Cerrón

**Artículo 2.- Designación de vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temes de Energía y Minería - Tastem**

Designar como vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temes de Energía y Minería - Tastem, por el periodo del 20 de mayo de 2024 al 19 de mayo de 2027, a los siguientes profesionales:

Vocal titular de la Sala 1: Señor Luis Eduardo Chacaltana Bonilla

Vocal suplente: Señor Gustavo Oswaldo Cámara López

Designar como vocal del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temes de Energía y Minería - Tastem, por el periodo del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2027, al siguiente profesional:

Vocal titular de la Sala 2: Señor Luis Alberto León Vásquez

**Artículo 3.- Designación de Presidente de la Sala Colegiada de JARU**

Designar como Presidente de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU al señor Luis Alberto Vicente Ganoza De Zavala.

**Artículo 4.- Designación de Presidente de la Sala 1 de Tastem**

Designar como Presidente de la Sala 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temes de Energía y Minería - Tastem al señor Luis Eduardo Chacaltana Bonilla.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin ([www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin)).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2289622-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

**COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL  
PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN  
Y EL TURISMO**

**Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ**

**RESOLUCIÓN N° 000083-2024-PROMPERU/PE**

San Isidro, 15 de mayo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 054-2024-PROMPERU/PE, de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 164-2024-PROMPERU/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 235-2024-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE, establece como una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, el puesto de Asesor de Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ es un puesto de confianza;

Que, encontrándose vacante el puesto antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE y la Resolución Ministerial N° 120-2024-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de mayo de 2024, a la señora Joanna Gabriela Trujillo Wurtele en el puesto de confianza de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLARICIA TERESA TIRADO DÍAZ  
Presidenta Ejecutiva

2289571-1

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**Aceptan renuncia de Asesor de la  
Presidencia del CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 049-2024-CONCYTEC-P**

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS: La carta de renuncia presentada por el señor Pedro Martín Bernal Pérez; el Informe N° D000362-2024-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° D000247-2024-CONCYTEC-OGA; y el Informe N° D000056-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000193-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806 <sup>1</sup>;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 070-2022-CONCYTEC-P, de fecha 17 de junio de 2022, se designa a partir del 20 de junio de 2022, al señor Pedro Martín Bernal Pérez, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 17 de mayo de 2024, el servidor Pedro Martín Bernal Pérez ha presentado su renuncia al cargo de Asesor de la Presidencia, resultando necesario aceptar la misma a partir del 20 de mayo de 2024;

Que, con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe (e) de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC; y, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar a partir del 20 de mayo de 2024, la renuncia presentada por el señor Pedro Martín Bernal Pérez al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Pedro Martín Bernal Pérez y a la Oficina de Personal para su conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

<sup>1</sup> Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

2289859-1

**Designan Secretario Técnico y Secretaria  
Técnica de los Órganos Instructores del  
Procedimiento Administrativo Disciplinario  
del CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 026-2024-CONCYTEC-SG**

Lima, 16 de mayo de 2024

VISTOS: El Informe N° D000327 y D000356-2024-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal; los Memorandos N°(s) D000219, D000230 y 245-2024-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; los Memorandos N°(s) 041 y 045-2024-CONCYTEC-SG y el Proveído N° D002118-2024-CONCYTEC-SG de la Secretaria General; el Informe N° D000051-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y el Memorando N° D000191-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806 <sup>1</sup>;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe y Memorando de Vistos, señala que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de éstas;

Que, señala además que el artículo 92 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario

Técnico, de preferencia abogado, quien es designado mediante resolución del titular de la entidad, y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, además, indica que el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prevé que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo o específicamente para dicho propósito;

Que, la citada Oficina General precisa que el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, asimismo señala que, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección, responsable de la gestión administrativa del CONCYTEC y es la máxima autoridad administrativa del CONCYTEC;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 011-2024-CONCYTEC-SG, de fecha 22 de marzo de 2024, se designó a partir del 04 de abril al 08 de mayo de 2024, al servidor Raúl Vladimir Quiroz Ramírez, especialista legal en gestión de recursos humanos de PROCIENCIA, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC (en adelante STPAD), en adición a sus funciones;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 045-2024-CONCYTEC-SG y Proveído N° D002118-2024-CONCYTEC-SG, la Secretaría General propone a los servidores Gino Bellido Flores, Especialista Legal en Innovación y Regímenes de Incentivos en Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica; y, Claudia Carpio Gavilán, Abogada Especialista en Procedimientos Administrativos, para que asuman, en adición a sus funciones, la STPAD durante los periodos del 13 al 19 de mayo de 2024 y del 20 de mayo al 13 de junio de 2024, respectivamente; por lo que, solicita a la Oficina General de Administración realice la evaluación técnica respectiva;

Que, a través del Informe N° D000356-2024-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina de Personal, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° D000245-2024-CONCYTEC-OGA, concluye que, de la revisión de los perfiles de los servidores Gino Bellido Flores y Claudia Carpio Gavilán, se advierte que tienen experiencia vinculada o relacionada a las funciones del rol de STPAD, por lo que emite opinión técnica favorable para que los servidores en mención asuman la STPAD en los periodos señalados, en adición a sus funciones;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe y Memorando del Visto, señala que teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Personal, emite opinión legal favorable para continuar con el trámite respectivo y en consecuencia se proceda a la expedición de la Resolución de Secretaría General correspondiente, a fin de garantizar la continuidad de la tramitación y atención de los expedientes administrativos disciplinarios de la Entidad;

Que, asimismo, indica que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que

existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; además, conforme al numeral 7.1. del referido TUO, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina General de Administración y el Jefe (e) de la Oficina de Personal del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, con eficacia anticipada, a partir del 13 al 19 mayo de 2024, al servidor Gino Bellido Flores, Especialista Legal en Innovación y Regímenes de Incentivos en Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –CONCYTEC, en adición a sus funciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Designar a partir del 20 de mayo al 13 de junio de 2024, a la servidora Claudia Paola Carpio Gavilán, Abogada - Especialista en Procedimientos Administrativos, de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, en adición a sus funciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Personal efectúe la notificación de la presente resolución a los servidores Gino Bellido Flores, Claudia Paola Carpio Gavilán, Raúl Vladimir Quiroz Ramírez y a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Personal realice las gestiones pertinentes para la propuesta de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)), el mismo día de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR  
Secretaría General (e)

<sup>1</sup> Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Precisan que los fedatarios administrativos designados continúan ejerciendo sus funciones en las intendencias de tributos internos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000087-2024-SUNAT/800000**

**PRECISA QUE LOS FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS  
DESIGNADOS CONTINÚAN EJERCIENDO SUS  
FUNCIONES EN LAS INTENDENCIAS DE  
TRIBUTOS INTERNOS**

Lima, 15 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2023-EF y la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, se aprobaron la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el cual se encuentra vigente desde el 1 de mayo de 2024;

Que, mediante el ROF se efectuó, entre otros, el cambio de estructura y denominación de las intendencias regionales y de las oficinas zonales por intendencias de tributos internos;

Que, el Anexo 3 de la Sección Segunda del ROF contiene la clasificación de intendencias de tributos internos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2023-EF dispone que para todo efecto legal, la mención a las unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT que se efectúe en cualquier disposición, documento de gestión, proceso, procedimiento y otro documento debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del ROF, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización;

Que, en concordancia con lo previsto por la referida disposición complementaria final, resulta conveniente precisar que los servidores designados en su momento como fedatarios administrativos en las mencionadas intendencias regionales y oficinas zonales, continúan ejerciendo sus funciones como fedatarios administrativos en las actuales Intendencias de Tributos Internos correspondientes;

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000008-2024-SUNAT/1M2000 de la Gerencia de Administración Documentaria y Archivo y de conformidad con la facultad conferida en los incisos a) y c) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar que los servidores designados como fedatarios administrativos en las ex intendencias regionales y ex oficinas zonales, continúan ejerciendo plenamente sus funciones como fedatarios administrativos en las actuales intendencias de tributos internos correspondientes, según el Anexo que se adjunta.

**Artículo 2.-** El Anexo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital

de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ([www.gob.pe/sunat](http://www.gob.pe/sunat)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ORLANDO TALLA PIMENTEL  
Superintendente Nacional Adjunto de  
Administración y Finanzas (e)

2289199-1

**Precisan que los fedatarios institucionales designados continúan ejerciendo sus funciones en las intendencias de tributos internos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000088-2024-SUNAT/800000**

**PRECISA QUE LOS FEDATARIOS INSTITUCIONALES  
DESIGNADOS CONTINÚAN EJERCIENDO SUS  
FUNCIONES EN LAS INTENDENCIAS DE TRIBUTOS  
INTERNOS**

Lima, 15 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2023-EF y la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, se aprobaron la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el cual se encuentra vigente desde el 1 de mayo de 2024;

Que, mediante el citado ROF de la SUNAT se efectuó, entre otros, el cambio de estructura y denominación de las intendencias regionales y de las oficinas zonales por intendencias de tributos internos;

Que el Anexo 3 de la Sección Segunda del ROF de la SUNAT, contiene la clasificación de intendencias de tributos internos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2023-EF, dispone que para todo efecto legal, la mención a las unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT que se efectúe en cualquier disposición, documento de gestión, proceso, procedimiento y otro documento debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del ROF, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización;

Que, en concordancia con lo previsto por la citada disposición complementaria final, resulta conveniente precisar que los servidores designados en su momento como fedatarios institucionales en las mencionadas intendencias regionales y oficinas zonales, continúan ejerciendo plenamente sus funciones como fedatarios institucionales en las actuales intendencias de tributos internos correspondientes;

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000007-2024-SUNAT/1M2000 de la Gerencia de Administración Documentaria y Archivo y de conformidad con la facultad conferida por los incisos a) y c) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar que los servidores designados como fedatarios institucionales en las ex intendencias regionales y ex oficinas zonales, continúan ejerciendo sus

funciones como fedatarios institucionales en las actuales intendencias de tributos internos correspondientes, según el Anexo que se adjunta.

**Artículo 2.-** El Anexo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ([www.gob.pe/sunat](http://www.gob.pe/sunat)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ORLANDO TALLA PIMENTEL  
Superintendente Nacional Adjunto de  
Administración y Finanzas (e)

2289208-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Modifican los artículos tercero y quinto de la Resolución Administrativa N° 00011-2024-P-CE-PJ

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 00064-2024-P-CE-PJ**

Lima, 16 de mayo del 2024

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 00011-2024-P-CE-PJ; y la Resolución Corrida N° 000724-2024-P-CE-PJ, emitidas por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 00011-2024-P-CE-PJ, se autorizó la realización del “II Encuentro Nacional de Unidades de Flagrancia del Perú”, que se realizará en la ciudad de Tacna, organizado por la Comisión Nacional de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú-Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Tacna; cuya fecha fue reprogramada para el 4 y 5 de junio del presente año, mediante Resolución Corrida N° 000724-2024-P-CE-PJ.

**Segundo.** Que, el objetivo del citado encuentro es fortalecer las competencias de los jueces, juezas, operadores de justicia y funcionarios públicos, relacionadas a la aplicación del proceso inmediato en casos de delitos de flagrancia delictiva en el país y el mundo. Por consiguiente, solo corresponde la participación de los Presidentes, Presidentas, jueces, juezas y funcionarios de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lima Sur, Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Sullana, Santa, Arequipa, Tacna y Lambayeque, que tienen implementadas Unidades Modelos de Flagrancia; así como los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia en las que en el presente año, se implementará una Unidad Modelo de Flagrancia.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa número cero ochenta y seis guion dos mil diecinueve guion CE guion PJ;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos tercero y quinto de la Resolución Administrativa N° 00011-2024-P-CE-PJ, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los cuales tendrán el siguiente texto:

**“Artículo tercero.-** Autorizar la participación de los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lima Sur, Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Sullana, Santa, Arequipa, Tacna, Lambayeque, Puente Piedra-Ventanilla, San Martín, Amazonas, Tumbes, Ucayali, Cusco, Piura e Ica, en el “II Encuentro Nacional de Unidades de Flagrancia del Perú”, que se llevará a cabo el 4 y 5 de junio del año en curso, de 8:00 a 13:00 horas; y de 15:00 a 17:00 horas, en la ciudad de Tacna.”.

**“Artículo quinto.-** Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lima Sur, Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Sullana, Santa, Arequipa, Tacna y Lambayeque, designen un juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, un juez de Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, un personal jurisdiccional de la Unidad de Flagrancia y un Administrador de la Unidad de Flagrancia, para que participen en el citado encuentro. Asimismo, los gastos que demande la participación de los servidores de las unidades de flagrancia, serán con cargo al presupuesto de implementación de las unidades de flagrancia del año 2024, de sus respectivas Cortes Superiores.”.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú-Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente Consejo Ejecutivo

2289908-1

#### Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Chiquitoy, Corte Superior de Justicia de La Libertad

**INVESTIGACIÓN DEFINITIVA  
N° 031-2021-LA LIBERTAD**

Lima, diez de enero de dos mil veinticuatro

VISTA:

La propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contenida en la Resolución N° 08 del 3 de mayo de 2023, en contra del señor Alfredo Merardo Reyna Ibáñez, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Chiquitoy, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

**Antecedentes.**

**Primero.-** Que, por Oficio Expediente N° 31-2021-J-OCMA/PJ<sup>1</sup>, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, en atención a la Resolución N° 08 (propuesta de destitución), se remite a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

En efecto, a través de la Resolución N° 08, del 3 de mayo de 2023, se resolvió: “Primero.- Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, imponga la medida disciplinaria de destitución del ciudadano Alfredo Merardo Reyna Ibáñez, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Chiquitoy de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cargo atribuido en su contra (...)”; documento expedido por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial<sup>2</sup>, en atención a:

a. Resolución N° 01, del 24 de julio de 2021, emitida por el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, que resolvió:

“1) Haber mérito para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el magistrado Alfredo Merardo Reyna Ibáñez, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Chiquitoy, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, quien habría supuestamente incumplido, sus obligaciones en el ejercicio de la función notarial, por los siguientes hechos:

**Primer hecho.-** haber otorgado fuera de la jurisdicción de Chiquitoy, por ende, fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado de Paz a su cargo, la escritura pública de posesión de un lote de terreno ubicado en el Balneario El Charco, a favor del señor David Rubén Méndez de la Cruz, del 29 de noviembre de 2019.

**Segundo hecho.-** haber otorgado fuera de la jurisdicción de Chiquitoy, por ende, fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado de Paz a su cargo, la escritura pública de posesión de un lote de terreno ubicado en el Balneario El Charco, a favor de doña Antonia Mardely Narro Tisnado, del 19 de octubre de 2019, excediendo el monto de hasta 50 URP en el valor de la transferencia de posesión del inmueble.

**Tercer hecho.-** haber otorgado fuera de la jurisdicción de Chiquitoy, por ende, fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado de Paz a su cargo, la escritura pública de posesión de un lote de terreno ubicado en el Balneario El Charco, a favor de la señora Gabriela Del Pilar Ríos Lázaro, de fecha 23 de octubre de 2020, excediendo el monto de hasta 50 URP en el valor de la transferencia de posesión del inmueble.

**Cuarto hecho.-** haber expedido fuera de la jurisdicción de Chiquitoy, por ende, fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado de Paz a su cargo, la Constancia de Posesión N° 022-2019, del 23 de diciembre de 2019, a favor de doña Alison Gabriela Otiniano Cueva. **Configurando** -en el caso de existir responsabilidad- el incumplimiento del deber de desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia contenida en el inciso 5), del artículo 5 y la prohibición contenida en el artículo 7, inciso 6), que prescribe: 6. Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo (...), de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824; e incurriendo en la presunta falta disciplinaria muy grave de “Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo (...), falta contenida en el inciso 3), del artículo 50 de la citada Ley de Justicia de Paz, concordante con el inciso 3), del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ del 6 de noviembre de 2015 (...).”

b. Citación a Audiencia Única, contenida en la Resolución N° 02, del 6 de agosto de 2021<sup>3</sup>.

c. Acta de Audiencia Única, del 28 de setiembre de 2021<sup>4</sup>.

d. Informe Final N° 112-2021-ACMI-UDQ-ODECMA/LL, del 26 de noviembre de 2021, emitido por la magistrada Azucena Carolina Mac Ibáñez<sup>5</sup>, en el que opinó “por la responsabilidad del Alfredo Merardo Reyna Ibáñez, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Chiquitoy de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; proponiendo la imposición de la medida disciplinaria de destitución.

Ahora bien, mediante Informe N° 000053-2023-ONAJUP-CE-PJ, del 24 de agosto de 2023<sup>6</sup>, se concluye: “(...) la opinión de la ONAJUP es que efectivamente el Juez de Paz investigado incurrió en la falta muy grave tipificadas en el inciso 3) del artículo 50° de la Ley de Justicia de Paz, Ley 29824, concordante con el inciso 3) del artículo 24° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz.; no obstante ello, se advierte la inaplicación de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 43° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, el cual señala: -Corresponde al Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción- ocasionando una vulneración al debido proceso.

#### **De la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

**Segundo.** Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto concordado con lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe, que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Asimismo, el artículo 57.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para imponer la sanción de destitución al juez de paz.

#### **Análisis del caso concreto.**

**Tercero.** Que, es materia de pronunciamiento, la propuesta de imposición de sanción de destitución al señor Alfredo Merardo Reyna Ibáñez, en su actuación como juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Chiquitoy de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en atención a:

a. El procedimiento administrativo disciplinario tramitado, se sustenta en la documentación expedida por el juez de paz investigado, conforme al detalle siguiente:

i) Escritura Pública de posesión de un lote de terreno ubicado en el **Balneario El Charco, de la localidad de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad** a favor del señor David Rubén Méndez de la Cruz, del 29 de noviembre de 2019 (obrante a fojas 01 y 02), el mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de Chiquitoy, por ende, fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado de Paz a su cargo.

ii) Escritura Pública de posesión de un lote de terreno ubicado en el **Balneario El Charco, de la localidad de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por la suma de S/ 25,000.00 (veinticinco mil y 00/100 soles)**, a favor de la señora Antonia Mardely Narro Tisnado, del 19 de octubre de 2019 (obrante a fojas 05 y 06), el mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de Chiquitoy, por ende: a. fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado de Paz a su cargo, y b. Por un monto que supera los 50 URP para el año 2019<sup>7</sup>, respecto del valor de la transferencia de posesión del inmueble.

iii) Constancia de Posesión N° 022-2019, de un lote de terreno ubicado en el **Balneario El Charco, de la localidad de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad**, a favor de doña Alison Gabriela Otiniano Cueva, del 23 de diciembre de 2019 (obrante a fojas 04), el mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de Chiquitoy, por ende, fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado de Paz a su cargo.

iv) Escritura Pública de posesión de un lote de terreno ubicado en el **Balneario El Charco, de la localidad de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por el monto de S/ 28,000.00 (veintiocho**

**mil y 00/100 soles**) a favor de la señora Gabriela del Pilar Ríos Lázaro, del 23 de octubre de 2020 (obranste a fojas 07 y 08) el mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de Chiquitoy, por ende: a. fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado de Paz a su cargo, y b. Por un monto que supera los 50 URP para el año 2020<sup>9</sup>, respecto del valor de la transferencia de posesión del inmueble.

b. Que, en ese contexto, se tiene que el inciso 3), del artículo 6 de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, faculta al juez a desarrollar las funciones notariales previstas en la citada ley;

sin embargo, la misma ley le impone las prohibiciones siguientes: i) inciso 6), del artículo 7, que prescribe: "Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo (...)", ello concordado con lo señalado en el artículo 17, según el cual: "En los centros poblados donde no exista notario el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: (...) 3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción".

c. Que, para los años 2019 y 2020, se fijó el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) conforme al detalle siguiente:

ITEM	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA	MONTO
001	030-2019-CE-PJ	16.01.2019	S/ 420.00
002	048-2020-CE-PJ	29.01.2020	S/ 430.00

d. De acuerdo a lo desarrollado, se tiene que si bien el investigado tenía facultades para ejercer función notarial, específicamente elaborar escrituras de transferencias posesorias de bienes inmuebles; dicha facultad se encontraba limitada por dos aspectos: a) Competencia territorial; y, b) Cuantía; regulados en la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824; aspectos que han sido vulnerados por el investigado al haber realizado actuación notarial (emisión de escrituras públicas y constancia de posesión), respecto de bienes inmuebles ubicados en la localidad de Santiago de Cao e inobservando los montos (topes) establecidos de 50URP, para los años 2019 y 2020, respectivamente; con lo cual se encuentra fehacientemente acreditada la inconducta funcional imputada al investigado, habiendo incurrido en conductas reprochables a nivel administrativo, que han menoscabado la imagen del Poder Judicial frente a la colectividad.

e. En cuanto a la propuesta de imposición de la medida disciplinaria de destitución, se tiene:

i) Acreditada la comisión de la falta atribuida al investigado, esto es incurrir en la conducta prohibida, por haber emitido indebidamente los documentos denominados "Escrituras Públicas de Posesión, de Transferencia de Posesión y Constancia de Posesión", respectivamente de inmuebles ubicados fuera de la competencia territorial del Juzgado de Paz de Chiquitoy, y a su vez inobservando los montos topes, establecidos por la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, y reguladas anualmente por las Resoluciones Administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, detalladas en el punto c. precedente; Consecuentemente, se encontraba prohibido de ejercer dicha función, ello de conformidad a las normas que regulan su actuación, con lo cual ha incurrido en falta muy grave, prevista en el inciso 3), del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, en concordancia con lo establecido en el inciso 3), del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz.

ii) No se ha evidenciado y/o acreditado justificación alguna, que permita inferir el desconocimiento de sus prohibiciones; Asimismo, de los actuados del procedimiento administrativo disciplinario<sup>9</sup>, obra la ficha RENIEC del investigado, en la cual figura como grado

de instrucción: "Superior completa", desvirtuándose con ello, cual justificación que permita considerar una sanción menos gravosa por su actuación irregular.

iii) Es preciso mencionar, que la actuación contenida en la documentación detallada precedentemente, no solo repercuten de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculizan seriamente el cumplimiento de la misión de este poder del estado, referido a "Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional". Consecuentemente correspondería aplicarse la medida disciplinaria propuesta por el Jefe Supremo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, emitió el Informe N° 000053-2023-ONAJUP-CE-PJ, del 24 de agosto de 2023<sup>10</sup>, en el que señaló:

*"Que, el Juez de Paz investigado, ha incurrido en la falta muy grave tipificada en el inciso 3), del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz, concordante con el inciso 3), del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz. No obstante, ello, se advierte la inaplicación de lo dispuesto en el numeral 1), del artículo 43, del Reglamento de Justicia de Paz, al momento de emitir la Resolución N° 02 del 8 de abril de 2022, el cual señala: Corresponde al Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - entiéndase, antes Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura- disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción; ocasionando una vulneración al debido proceso".*

i) Sobre el particular, el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, prescribe lo siguiente: "Corresponde al jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción". Sin embargo, en el presente caso, quien emitió el acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, fue el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, tal como se denota de la lectura de la Resolución N° 01, del 24 de julio de 2021<sup>11</sup>.

ii) Asimismo, resulta pertinente, tener en cuenta que la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ, dispuso que "en aplicación de las nuevas disposiciones reglamentarias"<sup>12</sup>, los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional, "(...) cumplan con designar a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para que en adición a sus funciones contraloras, se encargue de la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias o derivados que estén referidas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales"; y, en su artículo segundo ordenó que "las quejas o denuncias ingresadas en la mesa de partes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional, sean de conocimiento exclusivo del magistrado calificador en primera instancia y apelada se revise en segunda y última instancia administrativa por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura".

iii) Por lo tanto, si bien el referido Reglamento dispone que la autoridad competente para ordenar el inicio de los procedimientos disciplinarios contra los jueces de paz, es el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la circunscripción, también se debe tener en cuenta que dicha facultad, por disposición de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, ha sido delegada en todos los distritos judiciales a la figura del magistrado calificador, hecho que ha sucedido en el



presente procedimiento; en consecuencia, se concluye que no se ha vulnerado el principio de legalidad y, por lo tanto, no existe incompetencia ni adolece de nulidad la resolución que dispuso abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Alfredo Merardo Reyna Ibáñez; consecuentemente, el informe emitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, debe ser desestimado en dicho extremo.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, correspondería aceptar la propuesta de sanción de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, e imponer al investigado la medida disciplinaria de destitución; atendiendo a la gravedad de la conducta disfuncional acreditada y la afectación a la misión e imagen del Poder Judicial; así como, a la noble función que cumplen los jueces de paz en sus comunidades;

Por los fundamentos expuestos, en mérito al Acuerdo N° 037-2024 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, respectivamente, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Alfredo Merardo Reyna Ibáñez, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Chiquitoy, Corte Superior de Justicia de La Libertad, por los cargos atribuidos en su contra; con las consecuencias establecidas en el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

<sup>1</sup> Fojas 209.

<sup>2</sup> Fojas 175 a 184.

<sup>3</sup> Fojas 32 a 34.

<sup>4</sup> Fojas 79 a 81.

<sup>5</sup> Fojas 107 a 123.

<sup>6</sup> Fojas 214 a 221.

<sup>7</sup> Resolución Administrativa N° 030-2019-CE-PJ, del 16 de enero de 2019, que fijó la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2019 en S/ 420.00 (cuatrocientos veinte y 00/100 soles).

<sup>8</sup> Resolución Administrativa N° 048-2020-CE-PJ, del 29 de enero de 2020, que fijó la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2020 en S/ 430.00 (cuatrocientos treinta y 00/100 soles).

<sup>9</sup> Fojas 172.

<sup>10</sup> Fojas 214 a 221.

<sup>11</sup> Fojas 16 a 26.

<sup>12</sup> Se refiere al Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

2289890-1

**Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa**

**INVESTIGACIÓN DEFINITIVA  
N° 550-2022-AREQUIPA**

Lima, diez de enero de dos mil veinticuatro

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución N° 08 del 2 de mayo de 2023, contra el señor Victoriano Ustaquio Chávez Carpio, en su actuación como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, previo a emitir pronunciamiento de fondo, resulta menester analizar el pedido de abstención formulado en la fecha por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, quien manifiesta haber intervenido en el expediente como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como tal se encuentra inmerso en la causal contemplada en el artículo 99.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por consiguiente de conformidad al artículo 100.1, del cuerpo legal antes mencionado, corresponde aceptar la abstención formulada.

**Segundo.** Que, mediante escrito del 14 de mayo de 2022<sup>1</sup>, el señor José Santiago Ayosa Merel interpuso recurso de queja y solicitó la destitución del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, denunciando que dicho juez de paz redactó una escritura imperfecta de compraventa de bien inmueble por el monto de S/. 35,000.00 (treinta y cinco mil soles), cuando por la cuantía señalada no le correspondía ejercer función notarial en dicho caso.

En mérito a ello, mediante Resolución N° 01 del 11 de julio de 2022<sup>2</sup>, el Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa resolvió, entre otros, abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Victoriano Ustaquio Chávez Carpio, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por el siguiente cargo: a) "...habría realizado el 04 de noviembre de 2021, una escritura pública imperfecta por el monto de S/. 35,000.00 soles, cuando para el año 2021 el monto que le era permitido para dicho acto, era de S/. 22,000.00 soles, ello, en concordancia con lo expuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, que prevé: "Artículo 17.- Función notarial. En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: (...) 3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción"; conducta que calificaría como falta muy grave prevista en el inciso 3) del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que establece como faltas muy graves: "3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo".

Ahora bien, el 14 de setiembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia única<sup>3</sup>, en la cual la parte quejosa y el juez de paz investigado dieron su versión de los hechos y, seguidamente se procedió a admitir los medios probatorios.

Mediante Informe Final del 31 de octubre de 2022<sup>4</sup>, la Magistrada Integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura opinó que se sancione al señor Victoriano Ustaquio Chávez Carpio en su actuación como Juez de Paz de la comunidad campesina de Ispacas, por el cargo imputado en su contra mediante Resolución N° 01, del 11 de julio de 2022 y, en consecuencia, se le imponga la sanción de destitución, salvo mejor parecer.

Posteriormente, la Oficina de Control de la Magistratura emitió la Resolución N° 08 del 2 de mayo de

2023<sup>5</sup>, mediante la cual se resolvió, entre otros, proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Victoriano Ustaquío Chávez Carpio, en su actuación como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el cargo atribuido en su contra.

Mediante Resolución N° 09, del 1 de setiembre de 2023<sup>6</sup>, el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial resolvió, entre otros, que estando a la propuesta de destitución se eleven los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena emitió el Informe N° 000090-2023-ONAJUP-CE-PJ, del 1 de diciembre de 2023<sup>7</sup>, concluyendo que efectivamente el juez de paz investigado incurrió en la falta muy grave tipificada en el inciso 3), del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, concordante con el inciso 3), del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz; y, por otro lado, advierte la inaplicación de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz.

**Tercero.** Que, es materia de pronunciamiento la propuesta de imposición de sanción de destitución al señor Victoriano Ustaquío Chávez Carpio, en su actuación como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, a quien se le imputa la conducta disfuncional consistente en haber intervenido en la elaboración de la escritura imperfecta de compraventa de terreno de cultivo, del 4 de noviembre de 2021<sup>8</sup>, mediante la cual la señora Gloria Esther López Mancilla, el señor Romel León López López, y el señor Ermes Moisés López transfirieron un terreno de cultivo eriazo en el sector San Cristóbal - El Edén, de 12,300 m<sup>2</sup>, a favor de los socios representantes de los 83 socios del Grupo Alborada, siendo que el precio pactado por el terreno ascendía a la suma de S/. 35,000.00 (treinta y cinco mil soles).

Para el caso de autos, es importante tener presente que el inciso 3) del artículo 6 de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, faculta al juez a desarrollar las funciones notariales previstas en la citada ley. Sin embargo, la misma ley en el inciso 6) del artículo 7 impone como prohibición al juez de paz: “Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo (...)”, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el artículo 17 de la ley antes citada, que señala: “En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: (...) 3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción”; de lo cual se colige que el Juez de Paz tiene prohibido intervenir en la elaboración de escrituras, en las que se efectúen transferencias por montos superiores a las 50 Unidades de Referencia Procesal.

Teniendo en cuenta esto, debe señalarse que mediante Resolución Administrativa N° 000393-2020-CE-PJ, del 31 de diciembre de 2020, el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2021 se fijó en S/. 440.00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles). En tal sentido, el límite de 50 URP fijado por el artículo 17 de la Ley N° 29824 para el año 2021 ascendía a S/. 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles).

En este orden de ideas, si bien el juez de paz investigado tenía facultades para ejercer función notarial elaborando escrituras de transferencia, dicha facultad se encontraba limitada por la cuantía del bien. De este modo, al haberse elaborado la escritura imperfecta de compraventa de terreno de cultivo eriazo fijándose como precio del terreno de cultivo eriazo en S/. 35,000.00, se contravino la prohibición establecida en la Ley N° 29824, pues el precio del terreno fijado en la escritura antes mencionada excedió el tope de 50 URP, que en el año 2021 equivalía a S/. 22,000.00.

A ello se debe agregar, que el acto jurídico contenido en la escritura imperfecta fue una transferencia de propiedad y no una transferencia de posesión,

contraviniéndose una vez más, el inciso 3) del artículo 17 de la Ley N° 29824. De este modo, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la conducta funcional imputada al juez de paz investigado a lo largo del desarrollo del procedimiento disciplinario instaurado en su contra, habiendo incurrido en la **falta muy grave**, prevista en el inciso 3), del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, concordado con el inciso 3) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz, conducta reprochable que ha menoscabado la imagen del Poder Judicial, frente a la colectividad.

Ahora bien, en el presente caso también se debe tener en consideración el principio de “Presunción de juez lego”, recogido en el literal c) del artículo 6 del Reglamento antes mencionado. Sobre el particular, corresponde tener presente que lo señalado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura en la Resolución N° 08, la cual establece que si bien los jueces de paz actúan conforme a su leal saber y entender, sí es posible exigirles el conocimiento de las normas que regulan su propia actuación y su competencia. Además, ha quedado acreditado que el investigado tenía conocimiento de sus prohibiciones y competencias, pues en su declaración otorgada en la audiencia única, del 14 de setiembre de 2022, reconoció haber sido capacitado para el cargo en el año 2018, a lo que se debe sumar que éste cuenta con estudios de secundaria completa como se puede apreciar de la ficha del RENIEC<sup>9</sup>.

Por lo tanto, si bien el juez de paz investigado argumenta que por error elaboró la escritura imperfecta de transferencia de propiedad del 4 de noviembre de 2021, y que se guió de otras escrituras que encontró en el libro del juzgado, indicando que aquellas fueron elaboradas inclusive por montos superiores, estos argumentos son infundados, pues ha quedado establecido que el investigado fue capacitado para el cargo y tenía las facultades suficientes para tener conocimiento de sus competencias, con lo cual se puede concluir que la presunción de juez lego ha quedado enervada.

Habiéndose establecido que el investigado elaboró la escritura imperfecta excediendo el tope de 50 URP, conociendo que ello era sancionado como una falta muy grave, se verifica la configuración del elemento subjetivo del dolo, necesario para poder atribuir responsabilidad administrativa disciplinaria al investigado; por lo que se concluye que debe procederse a la imposición de la sanción correspondiente a la gravedad de su falta.

En cuanto a la propuesta de imposición de la medida disciplinaria de destitución, se debe tener en cuenta que el artículo 54 de la Ley N° 29824 establece que la sanción de destitución se impone, entre otros, “en caso de la comisión de faltas muy graves”<sup>10</sup>, así como el literal k) del artículo 63 del Reglamento de la Ley antes mencionada, el cual dispone que: “Las sanciones disciplinarias deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos, las condiciones personales del investigado, así como las circunstancias de la comisión, debiendo considerarse, en los casos que sea necesario, las particularidades que corresponden a la Justicia de Paz”. Entonces, al haber quedado establecido que el juez de paz investigado incurrió en la falta muy grave tipificada en el inciso 3), del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, consecuentemente, la sanción de destitución resulta razonable y proporcional a la gravedad de la conducta disfuncional cometida.

Para finalizar, es preciso mencionar, que la actuación del juez de paz investigado al redactar la escritura imperfecta de compraventa mencionada anteriormente, no solo repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculiza seriamente el cumplimiento de la misión de este Poder del Estado, referido a “Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional”, consecuentemente, **correspondería aplicarse la medida disciplinaria propuesta por el Jefe Supremo de la Oficina de Control de la Magistratura.**

**Cuarto.** Que, en lo concerniente al Informe Técnico de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena,

se tiene que mediante Informe N° 000090-2023-ONAJUP-CE-PJ, del 1 de diciembre de 2023<sup>11</sup>, emitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, se cuestiona en su conclusión la inaplicación de lo dispuesto en el inciso 1), del artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, señalando que ello ocasionaría una vulneración al debido proceso.

Sobre ello, en el caso de autos se observa que fue el Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial y no el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien resolvió mediante Resolución N° 01, del 11 de julio de 2022, abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Victoriano Ustaquio Chávez Carpio, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que si bien el numeral 1), del artículo 43 del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, señala que es el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura quien debe disponer el inicio del procedimiento disciplinario, es el caso que esta facultad puede ser derivada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a otros magistrados por necesidades de servicio, como se puede desprender de una interpretación sistemática del inciso 14), del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura<sup>12</sup>; del artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ<sup>13</sup>; así como de la Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ que dispone que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional designen a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el inciso 14), del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, y habilite a un magistrado de control para que asuma las funciones descritas en el inciso 5), del citado artículo, consistentes en: "5. *Admitir a trámite las quejas presentadas y en el mismo acto disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario*".

Por tanto, si bien el numeral 1), del artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, dispone que la autoridad competente para ordenar el inicio de los procedimientos disciplinarios contra los Jueces de Paz es el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la circunscripción, se debe tener en cuenta que por disposición de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Desconcentrada puede delegar facultades a otros magistrados de la propia Oficina Desconcentrada, a efectos que puedan calificar quejas y dar inicio a procedimientos disciplinarios como el presente procedimiento administrativo disciplinario. En consecuencia, se concluye que no se ha vulnerado el debido proceso; y, por lo tanto, no existe incompetencia ni adolece de nulidad la resolución que dispone abrir procedimiento administrativo disciplinario en contra del juez de paz investigado, consecuentemente el cuestionamiento hecho mediante el informe emitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena debe ser desestimado.

En conclusión, habiéndose acreditado que el juez de paz investigado cometió una seria conducta disfuncional, como es la falta muy grave tipificada en el artículo 24, numeral 3), del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que establece: "(...) *son faltas muy graves: 3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, ...*", pues ejerciendo sus funciones notariales elaboró una escritura imperfecta de compraventa por un monto superior a las 50 URP, pese a tener conocimiento que tenía prohibido hacerlo, corresponde que el juez de paz investigado sea sancionado con la destitución como lo prevé el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz, concordado con el artículo 29 del Reglamento antes mencionado, fundamentos por los que se debe aceptar la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en mérito al Acuerdo N° 044-2024 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, respectivamente, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia emitida por el señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar fundada la abstención formulada por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, de intervenir en el presente procedimiento disciplinario.

**Segundo.-** Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Victoriano Ustaquio Chávez Carpio, en su actuación como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

<sup>1</sup> Fojas 03 a 11.

<sup>2</sup> Fojas 21 a 28.

<sup>3</sup> Fojas 60 a 64.

<sup>4</sup> Fojas 66 a 69.

<sup>5</sup> Fojas 86 a 95.

<sup>6</sup> Fojas 112 y 113.

<sup>7</sup> Fojas 127 a 135.

<sup>8</sup> Fojas 12 a 20.

<sup>9</sup> Fojas 29.

<sup>10</sup> "Artículo 54.- Destitución - La destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en su separación definitiva del ejercicio del cargo y acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público (...)."

<sup>11</sup> Fojas 127 a 135.

<sup>12</sup> Artículo 12.- Funciones de la Jefatura de la ODECMA (...) 14. Habilitar, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede (...)."

<sup>13</sup> Artículo 18°.- Trámite - La investigación preliminar se realiza en los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo precedente, para cuyo efecto la Jefatura de OCMA, el Jefe de la ODECMA o el Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, designarán a un magistrado investigador, el mismo que dispondrá las acciones que considere necesarias para reunir la información que permita precisar los cargos e individualizar a los presuntos responsables, debiendo dar cuenta directamente de su resultado con el informe respectivo al Jefe de la OCMA, a Jefatura de la ODECMA o al Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, para su calificación; determinando si de los hechos analizados, recaudos y prueba obtenida, hay mérito para abrir procedimiento disciplinario o se archivan los actuados.

2289885-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Amplían plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante Res. Adm. N° 343-2024-P-CSJLI-PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima**

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000368-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de mayo del 2024

## VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 139-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024; la Resolución Administrativa N° 343-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de mayo de 2024; y el Oficio N° 63-2024-P-2SC-CSJL-PJ de fecha 16 de mayo de 2024; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 139-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, que la 2° Sala Civil Permanente redistribuya aleatoriamente a la 3° y 4° Salas Civiles Permanentes, como máximo 420 y 130 expedientes, respectivamente, en etapa de trámite más antiguos de la especialidad civil.

**Segundo.** Al respecto, esta Presidencia a fin de ejecutar las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 343-2024-P-CSJLI-PJ, disponiendo las medidas administrativas complementarias a considerar para la redistribución de expedientes, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la remisión de la relación de expedientes seleccionados aleatoriamente por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Tercero.** Que, mediante el oficio de vistos la Presidenta de la 2° Sala Civil expone que el listado final de expedientes a redistribuir fue remitida por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo con fecha 15 de mayo de 2024, la cual comprendía 521 expedientes; así, atendiendo a la cantidad de expedientes que implicaba la preparación de los mismos, se coordinó con la Coordinadora del Centro de Distribución General (C.D.G) para que se reciban los expedientes el día 16 de mayo de 2024, sin embargo, no se pudo completar las cantidades debido a la oposición de las Salas Civiles receptoras de recibir expedientes pasadas las 5:00 p.m., motivo por el cual, solicita a este despacho la ampliación de plazo para la remisión de los expedientes faltantes, a fin que puedan cumplir a cabalidad con remitir los expedientes según las precisiones consignadas en la resolución administrativa.

**Cuarto.** Que, a mérito de lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 139-2024-CE-PJ referido a la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas se efectúen de manera aleatoria, esta Presidencia dispuso, mediante resolución de vistos, el uso del "Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a redistribuir" para la selección de los expedientes a remitir por la 2° Sala Civil; y para su redistribución, se dispuso que aquellos expedientes que culminen en numeración impar se redistribuyan hacia la 3° Sala Civil, y los de numeración par hacia la 4° Sala Civil, los cuales podrían ser completados con la numeración inversa en caso resulten insuficientes las cantidades de expedientes seleccionados aleatoriamente.

**Quinto.** En tal sentido, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística, ha cumplido con remitir el listado de expedientes considerando las numeraciones y lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha 09 de mayo de 2024, habiendo reemplazado, por única vez, aquellos expedientes que fueron observados por la Sala remitente.

**Sexto.** Estando a lo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas que respondan al cumplimiento de la redistribución de expedientes dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, advirtiendo que los expedientes faltantes se encuentran preparados y listos para ser recepcionados por la Mesa de Partes correspondiente.

**Sétimo.** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

**Octavo.** Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90°

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR el plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante resolución administrativa N° 343-2024-P-CSJLI-PJ, hasta el 17 de mayo de 2024, debiendo observarse todos los lineamientos dispuestos en la citada resolución administrativa, bajo responsabilidad.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Centro de Distribución General realice las acciones necesarias y brinde las facilidades pertinentes para la recepción y redistribución de los expedientes remitidos por la 2° Sala Civil Permanente.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital y de la Administradora del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ  
Presidente de la CSJLima

2289804-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Autorizan misión en el exterior a funcionario para participar en evento a realizarse en México

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0025-2024-BCRP-N

Lima, 15 de mayo de 2024

## CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS) Representative Office for the Americas, para participar en el Workshop on Fast Payments in Latin America, que se realizará los días 21 y 22 de mayo de 2024, en Ciudad de México, México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 2 de mayo de 2024;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Vásquez Paz, Subgerente de Estrategia y Desarrollo de Pagos Digitales Minoristas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a

Ciudad de México, México, los días 21 y 22 de mayo de 2024, y el pago de los gastos, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1574,78
Viáticos	US\$ 545,00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 2119,78</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

2289624-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 185-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 3 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 034-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024; Informe Jurídico N° 095-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024; Acuerdo N° 280-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 26 de marzo de 2024; Carta N° 027-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 02 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29 de la norma antes mencionada establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 134-2019-CCO-UNAJ, de fecha 23 de abril de 2019, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 262-2020-CCO-UNAJ, de fecha 18 de

agosto de 2020, se resolvió APROBAR las modificaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 331-2020-CCO-UNAJ, de fecha 02 de octubre del 2020, se resolvió Artículo Primero APROBAR las modificaciones e incorporaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la resolución y en Artículo Segundo se dispuso MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 262-2020-CCO-UNAJ, de fecha 18 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 493-2020-CCO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre del 2021, se resolvió APROBAR las modificaciones e incorporaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, y en su Artículo Segundo se dispuso MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 331-2020-CCO-UNAJ, de fecha 02 de octubre del 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 644-2023-CCO-UNAJ, de fecha 27 de setiembre del 2023, se resolvió APROBAR las modificaciones e incorporaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, y en su Artículo Segundo se dispuso MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 493-2020-CCO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 034-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Universidad Nacional de Juliaca, presenta el Texto Único de Servicios no Exclusivos-TUSNE para su aprobación vía acto resolutivo, indicando que la propuesta se encuentra alineada al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 174-2022-CCO-UNAJ, contribuyendo a la implementación de la Acción Estratégica Institucional (AEI-04.02): instrumentos de gestión optimizados para la UNAJ del Objetivo Estratégico Institucional (OEI.04), fortalecer la gestión institucional;

Que, mediante Informe Jurídico N° 095-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, indica de la revisión de los informes obrantes en el expediente concluye que es procedente aprobar la el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de poder regular aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad a razón de los informes técnicos y establecer lineamientos de los servicios administrativos que son brindados al ciudadano o administrado distintos a la emisión de un acto administrativo; conforme lo señalado en el numeral 43.3 del artículo 43 del TUO de la LPAG, en concordancia con la autoridad universitaria en su régimen normativo;

Que, el Art. 43 del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO Ley N° 27444 , en su inciso 43.4 establece: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal". Al respecto se puede colegir que la norma antes mencionada ha establecido que la Entidad deba de establecer un texto que contenga dicha información para uso de los administrados, así como sus requisitos, derechos de tramitación, vía de recepción formularios a emplearse, y sobre todo la autoridad competente a resolver, teniendo como peculiaridad que los mencionados requisitos y condiciones para la prestación de servicio no exclusivo, deben ser fijados y aprobados mediante resolución del

Titular de la entidad, en el cual debe ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 280-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución y que a folios treinta y dos (32) forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante Carta N° 027-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Universidad Nacional de Juliaca, precisa que se requiere la aprobación de un nuevo Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), quedando sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 493-2020-CCO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre del 2021 y modificatorias con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 644-2023-CCO-UNAJ, de fecha 27 de setiembre de 2023;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, que a folios treinta y dos (32) forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO en todo sus extremos la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 134-2019-CCO-UNAJ, de fecha 23 de abril de 2019, por la cual se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, y sus posteriores modificaciones efectuadas a través de las siguientes resoluciones: Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 262-2020-CCO-UNAJ, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 331-2020-CCO-UNAJ, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 493-2020-CCO-UNAJ, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 644-2023-CCO-UNAJ.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el responsable del Portal de Gestión y Atención al Cliente-PGA, realice la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial el Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutorio en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ  
Presidente  
Comisión Organizadora

JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
Secretario General

2280204-1

**Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Ingeniería a favor del Pliego 022: Ministerio Público con cargo a la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1720-2024-UNI

Lima, 8 de mayo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 1281-2024-UNI-OAJ del 30 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

El literal b) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería aprobado con Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI del 26 de enero de 2023, establece como una de las funciones del Rectorado, "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, apoyado en órganos competentes".

Mediante Resolución Rectoral N° 4021-2023-UNI del 28 de diciembre de 2023, se aprobó entre otros, el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2024 del Pliego 514: UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA por Categoría de Gastos, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

El Numeral 1.1. del Artículo 1° de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640 establece que la "La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (cinco millones con 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República".

Del mismo modo el Numeral 2.1. del Artículo 2 del referido dispositivo legal preceptúa que: "Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el Artículo 1° de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental".

Los Números 1 y 2 de la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza al Pliego 022: Ministerio Público la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; y, dispone que, durante el Año Fiscal 2023, la implementación y operación de la referida Unidad Ejecutora proviene del 1% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (cinco millones con 00/100 soles) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (diez millones con 00/100 soles), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos

y toda entidad o empresa bajo el ámbito de la Cuenta General de República. Dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Asimismo, el numeral 3 de la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, autoriza a los pliegos involucrados del gobierno nacional, entre otros, a cargo de las intervenciones a que se refiere el numeral 2 dicha disposición, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 022: Ministerio Público, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza. En tanto y de acuerdo con el numeral 4 de la acotada Disposición Complementaria Final, las transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional la cual se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

Por su parte, el Inciso ii) del Literal b) del Numeral 17.1. del Artículo 17° de la Directiva N° 0001-2024- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009- 2024-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir en el registro de la ejecución de transferencias financieras enmarcadas en el Artículo 4° de la Ley N° 31358, preceptuando que cuando la ejecución corresponda a la aplicación del Artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, para el financiamiento del control concurrente de inversiones, se registra en el respectivo código único de inversión, en la Acción de Inversión "6000053. CONTROL CONCURRENTE", en la Finalidad "0348747. CONTROL CONCURRENTE" y en la Especifica del Gasto "2.4.2.3.1.1. A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL".

Mediante Oficios N° 1192-2023-ANC-MP-J y N° 3703-2023-ANC-MP-J del 30 de marzo de 2023 y 03 de agosto de 2023 respectivamente, en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público solicitó a la Universidad Nacional de Ingeniería, la transferencia financiera de 07 inversiones: La inversión con CUI N° 2171470 por el monto de S/ 18,842.00, CUI N° 2046351 por el monto de S/49,372.50, CUI N° 2399563 por el monto de S/ 50,380.50, CUI N° 2514165 por el monto de S/50,997.00, CUI N° 2169311 por el monto de S/ 51,293.00, CUI N° 2168023 por el monto de S/62,506.50, CUI N° 2233799 por el monto de S/ 68,747.00, haciendo un monto total de S/352,138.50.

Mediante Oficio N° 001447-2023-CG/SGE del 05 de octubre de 2023, la Contraloría General de la República actualizó el costo de control concurrente de 04 inversiones, entre ellas las inversiones con CUI N° 2168023 con un monto total de S/ 65,284.00 y la inversión con CUI N° 2169311 con un monto total de S/ 57,053.00.

Mediante Oficio N°127-2024-AISJ-UEI-UNI del 13 de febrero de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones informó a la Dirección General de Administración que la inversión con CUI N° 2046351 no está apta para proceder con la transferencia debido a que se encuentra culminada y liquidada, de igual modo la inversión con CUI N° 2514165 se encuentra desactivada en el banco de inversiones por lo cual tampoco estaría apta para proceder con la transferencia financiera solicitada.

Con Nota de Modificación Presupuestal N° 0000001504 registrada y aprobada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el 17 de abril de 2024, se habilitó los créditos presupuestales a 04 inversiones: CUI N° 2168023 por el monto de S/ 65,284.00, CUI N° 2233799 por el monto de S/ 68,747.00, CUI N° 2171470 por el monto de S/ 18,842.00, CUI N° 2399563 por el

monto de S/ 50,381.00, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes a la transferencia. Por su parte, a la inversión con CUI N° 2169311 cuenta con los créditos presupuestales por el monto de S/ 57,053.00 para atender a lo solicitado por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Mediante Oficio N° 720-I-2024-UNI/OPP-UF del 22 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Ingeniería, remitió el Proyecto de Resolución Rectoral, que tiene como objetivo autorizar la transferencia financiera del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería, hasta por la suma de S/ 260, 306.50 (doscientos sesenta mil trescientos seis con 50/100 soles) a favor del Pliego 022: Ministerio Público, con cargo a la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (UE 012: ANC-MP) para la implementación y operación de dicha Unidad Ejecutora en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Con el documento en Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Ingeniería manifestó que en el citado proyecto se precisa que la Nota de Modificación Presupuestal N° 0000001504 registrada y aprobada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Presupuesto el 17 de abril de 2024, se habilitó los créditos presupuestales a 04 inversiones mencionadas detalladamente, por lo que, manifiesta la necesidad de la transferencia financiera del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería hasta por la suma de S/ 260, 306.50 (doscientos sesenta mil trescientos seis con 50/100 soles) a favor del Pliego 022: Ministerio Público, con cargo a la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (UE 012: ANC-MP). Y que, en mérito a lo expuesto precedentemente a lo solicitado por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Ingeniería emitió su **opinión favorable** en el extremo de que no existe impedimento legal para proceder con la implementación de lo solicitado por el Órgano Técnico.

Por lo expuesto anteriormente, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería hasta por la suma de S/ 260,306.50 (doscientos sesenta mil trescientos seis con 50/100 soles) a favor del Pliego 022: Ministerio Público con cargo a la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (UE 012: ANC-MP).

Estando al Proveído N° 2706/ALCHN Rect.24 del 06 de mayo de 2024 del despacho del Rectorado, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, la Transferencia Financiera del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería hasta por la suma de S/ 260,306.50 (doscientos sesenta mil trescientos seis con 50/100 soles) a favor del Pliego 022: Ministerio Público con cargo a la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (UE 012: ANC-MP), a través de la Unidad Ejecutora, para la implementación y operación de dicha Unidad Ejecutora en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO A TRANSFERIR AL PLIEGO 022: MINISTERIO PÚBLICO S/
001-UNI	2233799	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ÁREA DE IDIOMAS DEL CENTRO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNI.	68,747.00

UNIDAD EJECUTORA	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO A TRANSFERIR AL PLIEGO 022: MINISTERIO PÚBLICO S/
001-UNI	2171470	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN DEL LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNI.	18,842.00
001-UNI	2399563	ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE LABORATORIO EN EL(LA) FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA Y TEXTIL EN LA LOCALIDAD RÍMAC, DISTRITO DE RÍMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA.	50,380.50
001-UNI	2168023	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA CAMPUS UNI - RÍMAC-LIMA.	65,284.00
001-UNI	2169311	CREACIÓN, INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE EXCELENCIA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES Y NANOTECNOLOGÍA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA.	57,053.00
TOTAL			260,306.50

**Artículo 2°.-** Realizar, la Traslación Financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución Rectoral, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería para el Año Fiscal 2024, Unidad Ejecutora 001: UNI, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gastos 2.4 "Donaciones y Transferencias", Acción de Inversión 6000053 "Control Concurrente", Finalidad 0348747 y la Específica de Gastos 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional".

**Artículo 3°.-** Disponer que los recursos de la Traslación Financiera autorizada en el Artículo 1° precedente, no puedan ser destinados a fines distintos de los que han sido transferidos, bajo responsabilidad.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5°.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA  
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA  
Secretaría General

2289860-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad**

### RESOLUCIÓN N° 0128-2024-JNE

**Expediente N° JNE.2023002349**  
CALAMARCA - JULCÁN - LA LIBERTAD  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

**VISTOS:** los escritos del 29 de setiembre de 2023, 16 y 29 de abril de 2024, mediante los cuales don Berardo Marcelo Contreras Rosas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), solicita la convocatoria de candidato no

proclamado debido a que doña Neysa Yuli Rojas Cruz, regidora electa de la citada comuna (en adelante, señora regidora electa), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026; y teniendo a la vista también los Expedientes N° JNE.2023001648 y N° JNE.2023002349.

### ANTECEDENTES

#### En el Expediente N° JNE.2023001648

1.1. A través de la carta s/n presentada el 17 de mayo de 2023, el señor alcalde remitió los actuados del procedimiento de vacancia seguido en contra de la señora regidora electa, por la causa prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y solicitó la convocatoria de candidato no proclamado.

1.2. Con el Auto N° 1, del 24 de mayo de 2023, este órgano colegiado requirió al señor alcalde para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, remitan los documentos que se señalaron en los considerandos 2.4. y 2.5. de dicho pronunciamiento; bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias de los actuados al Ministerio Público y disponer el archivo definitivo del referido expediente. El mencionado auto fue notificado el 26 de mayo de 2023, conforme se advierte del cargo de la Notificación N° 3451-2023-JNE.

1.3. Mediante el Auto N° 2, del 14 de junio de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento previamente señalado, toda vez que no se cumplió con el requerimiento dentro del plazo otorgado, sin perjuicio de una nueva presentación de su solicitud.

#### En el Expediente N° JNE.2023002349

1.4. Por medio de los escritos detallados en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los siguientes documentos:

- Citación a Juramentación Solemne N° 001-2023, del 1 de enero de 2023.
- Acta Solemne de Juramentación e Instalación del Alcalde y Regidores que Conforman el Nuevo Concejo Municipal Distrital de Calamarca, periodo 2023-2026, del 2 de enero de 2023.
- Comprobante de pago por tasa electoral.

1.5. Mediante la Resolución N° 0143-2023-JNE, del 28 de agosto de 2023, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Calamarca dirigida a la señora regidora, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de habersele notificado dicho pronunciamiento, cumpla con convocar a la señora regidora, a fin de que asista al acto de juramentación y asuma el cargo para el que fue electa; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente.

1.6. Con los escritos citados en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación:

- Notificación de la citación para la Juramentación Solemne N.° 0001- 2023, con el cual se convoca a la señora regidora electa a la juramentación de cargo de regidora, programada para el 26 de setiembre de 2023.
- Acta Solemne de Juramentación de la Regidora Neysa Yuli Rojas Cruz, del 26 de setiembre de 2023.
- Comprobante de pago por tasa electoral.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

#### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 señala que es competencia de este organismo electoral: "**Proclamar**



a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]”.

**En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones**

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

**En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)**

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

**En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal**

1.5. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.6. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

[...]

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.7. El artículo 16 contempla:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o

el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. En mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 0143-2023-JNE, del 28 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Calamarca remitió los documentos señalados en el antecedente 1.6. del presente pronunciamiento.

2.2. Ahora, de los actuados obrantes en el expediente, se evidencia lo siguiente:

a. A través de la citación del 15 de setiembre de 2023, dirigida a la señora regidora electa, se le convocó para la sesión solemne de juramentación del cargo programada para el 26 del mismo mes y año. Se advierte que dicho documento fue diligenciado en el domicilio procesal indicado por la señora regidora electa mediante el escrito, del 2 de diciembre de 2022, que fue remitido por el señor alcalde mediante los escritos del 6 y 7 de mayo de 2024, el mismo que consigna como asunto “Fijo domicilio para Efectos de Notificación para los actos de juramentación y/o otros actos administrativos conexos”. La citación fue recibida por don Leonardo Camilo Rojas Mozo, quien consignó su número de DNI, firma, fecha de recepción y el parentesco con la mencionada autoridad.

b. Del contenido del acta solemne, se advierte que la señora regidora electa no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, pese a que fue citada y notificada para dicho acto de acuerdo con las formalidades previstas en los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.).

2.3. En atención a lo desarrollado en los literales a y b del considerando anterior, debe dejarse sin efecto la credencial que le fuera otorgada a la señora regidora electa y convocar a don Aladino Álvaro Sandoval Paredes, identificado con DNI N° 71697882, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calamarca a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, tal como lo se indican en los artículos 34 y 35 de la LEM (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 9 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Neysa Yuli Rojas Cruz en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

2. **CONVOCAR** a Aladino Álvaro Sandoval Paredes, identificado con DNI N° 71697882, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2289800-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1173-2024-MP-FN

Lima, 16 de mayo de 2024

VISTO:

El oficio N° 000431-2024-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, de fecha 20 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo, establece que corresponde al Fiscal de la Nación "designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad".

El artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo, compete al Ministerio Público sobre la base de la especialidad.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución

Política del Perú; por lo cual, la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Mediante oficio N° 000431-2024-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursado por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, los cuales tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentaciones y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Miguel Angel Izarra Huaman, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2289621-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Autorizan viaje de Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios a México, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000104-2024-JN/ONPE

Lima, 15 de mayo de 2024

VISTOS: La Carta s/n de fecha 25 de marzo de 2024, suscrita por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; el Oficio N° 000158-2024-JN/ONPE de esta Jefatura; así como el Informe N° 000250-2024-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante la Carta de vistos, suscrita por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, se comunica que el 2 de junio de 2024 se realizarán las elecciones de Presidente de la República, 128 senadurías, 500 diputaciones federales y 9 gubernamentales, así como autoridades a nivel local, que representa el más grande proceso electoral celebrado en dicho país. En ese contexto, cursan una invitación para participar en el Programa de Acompañamiento para Invitados institucionales en el referido proceso electoral, cuyas actividades se han programado del 30 de mayo al 2 de junio, precisando que los gastos correspondientes al hospedaje, alimentación y traslados internos, serán cubiertos por los organizadores y, que se ha planificado que los participantes invitados al citado Programa de Acompañamiento, arriben en la ciudad de México el 29 de mayo de 2024 y retornen a sus países el 3 de junio de 2024;

Con el Oficio N° 000158-2024-JN/ONPE de vistos, la entidad confirmó la participación del señor Carlos Eduardo Vargas León, Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en el Programa de Acompañamiento previamente señalado, en representación de la ONPE;

Es preciso señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los Artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, establecen que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, de acuerdo a la comunicación cursada por los organizadores, la invitación tiene por objeto que un representante de la ONPE participe en el Programa de Acompañamiento en el proceso electoral a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos antes referido, que convoca la participación de 99 millones de electores, para elegir un total de 20,708 cargos, lo cual evidencia el interés institucional del evento electoral acotado, en tanto permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias en materia electoral, aspecto que guarda estrecha relación con las funciones constitucionales y legales de la entidad;

Por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice el viaje en comisión de servicios del Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, del 29 de mayo al 3 de junio de 2024 para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 000100-2024-JN/ONPE; y,

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Eduardo Vargas León, Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, del 29 de mayo al 3 de junio de 2024 a los Estados Unidos Mexicanos, para los

fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos referidos a hospedaje, alimentación y traslados internos, serán cubiertos por los organizadores. El gasto referido al pasaje aéreo y seguro de viaje del señor Carlos Eduardo Vargas León, Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, serán cubiertos por la ONPE, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Pasajes aéreos</b>	S/ 5,338.03 (cinco mil trescientos treinta y ocho con 03/100 soles) ida y vuelta;
<b>Seguro de viaje</b>	USD 33.63 (treinta y tres con 63/100 dólares americanos).

**Artículo Tercero.-** Precisar que el viaje en comisión de servicios señalado en los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje en comisión de servicios citado, el señor Carlos Eduardo Vargas León, Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

**Artículo Quinto.-** Poner a conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y al servidor señalado en los considerandos precedentes, para los fines pertinentes.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe (e)

2289163-1

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Otorgan licencia a magistrados para que asistan a evento a realizarse en Italia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 085-2024-P/TC**

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTAS

Las comunicaciones de la Secretaria General y la directora general de Administración de la fecha; y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de los principios básicos del constitucionalismo, entre ellos, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley; y, en ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados con la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que, el Estado peruano es integrante de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, Comisión de Venecia, y participa activamente de las actividades programadas;

Que, el coordinador de las relaciones internacionales del Tribunal Constitucional, comunica al secretario general, mediante Informe 001-2024-CRI-TC, de fecha 9

de enero de 2024, el cronograma de las sesiones de la Comisión de Venecia para el año 2024;

Que, el secretario general ha informado que el Pleno del Tribunal Constitucional, en la sesión del 30 de enero de 2024, acordó otorgar licencia con goce de haber por el periodo comprendido del 18 al 23 de junio de 2024 a los señores magistrados Luis Gustavo Gutiérrez Ticse y Manuel Monteagudo Valdez, para que en comisión de servicios participen en la 139° Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa y las reuniones de sus subcomisiones, a desarrollarse los días 20 a 22 de junio de 2024, en Venecia, Italia, en la *Scuola Grande di San Giovanni Evangelista*;

Que, los gastos que demande la participación de los magistrados comisionados en las actividades programadas por la Comisión de Venecia del Consejo de Europa - de conformidad con el acuerdo de Pleno - serán asumidos por el Tribunal Constitucional;

Que, respecto de la comisión de servicios de los señores magistrados Luis Gustavo Gutiérrez Ticse y Manuel Monteagudo Valdez, la directora general de Administración ha informado que la Oficina de Logística ha comunicado el costo del pasaje aéreo y el seguro de viaje internacional; y la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería ha determinado y comunicado el monto que por concepto de viáticos corresponde asignar, a los magistrados comisionados;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el presente acto administrativo, y ordenar su publicación en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 27619;

Que, los señores magistrados Luis Gustavo Gutiérrez Ticse y Manuel Monteagudo Valdez, deberán presentar la rendición de cuentas conforme lo establece la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 047-2002-PCM, y modificatorias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, así como, un informe detallado a la Presidencia del Tribunal Constitucional, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo 1440 y la Directiva de Otorgamiento de Pasajes y Viáticos para Comisiones de Servicios al Interior y Exterior del País, aprobada por Resolución de Dirección General 012-2019-DIGA/TC,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OTORGAR licencia con goce de haber al magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, del 18 al 23 de junio de 2024, para que en comisión de servicios asistan a la 139° Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa y a las reuniones de sus subcomisiones, a desarrollarse desde el 20 al 22 de junio de 2024, en Venecia, Italia, en la *Scuola Grande di San Giovanni Evangelista*.

**Artículo Segundo.-** OTORGAR licencia con goce de haber al magistrado Manuel Monteagudo Valdez, del 18 al 23 de junio de 2024, para que en comisión de servicios asistan a la 139° Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa y a las reuniones de sus subcomisiones, a desarrollarse desde el 20 al 22 de junio de 2024, en Venecia, Italia, en la *Scuola Grande di San Giovanni Evangelista*.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	GASTOS DE INSTALACIÓN US\$ 540.00 POR 1 DÍA	VIÁTICOS A EUROPA POR US\$ 540.00 3 DÍAS	PASAJE AÉREO US\$ (valor estimado)	TARJETA DE SEGURO INTERNACIONAL \$
Magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse	18 al 23 de junio 2024	\$ 540.00	\$ 1,620.00	\$ 3,962.50	\$ 42.00
Magistrado Manuel Monteagudo Valdez	18 al 23 de junio 2024	\$ 540.00	\$ 1,620.00	\$ 4,350.00	\$ 42.00

**Artículo Cuarto.-** La rendición de cuentas deberá realizarse conforme lo establece la Ley 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 047-2002-PCM.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Sexto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los magistrados deben informar los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento antes mencionado.

**Artículo Séptimo.-** COMUNICAR la presente resolución a los comisionados, señores magistrados Luis Gustavo Gutiérrez Ticse y Manuel Monteagudo Valdez; así como a los magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

**Artículo Octavo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional ([www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

FRANCISCO MORALES SARAVIA  
Presidente

2289848-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

#### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Maynas

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 057-2024-SO-GRL-CR

Iquitos, 8 de abril de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en sesión ordinaria, de fecha 08 de abril del 2024, llevado a cabo en la sala de sesiones de consejo regional; ubicado a la provincia de Maynas sede del Gobierno Regional de Loreto.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" (...). Promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En concordancia

con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tiene los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Consejo Regional "es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegables;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; la autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 13° de la ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: los acuerdos del consejo regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal g) del numeral 13.1 del artículo 13° transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024 de la ley n° 31953 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, que describe, transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024, se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: las que efectúen en aplicación de la ley n° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de Gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

En concordancia con el numeral 13.2, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial el peruano y el acuerdo de consejo municipal se publica en su sede digital;

Que, la tercera disposición complementarias modificatorias del D.U. N° 006-2024-EF, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto

público; establece que, modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la ley n° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 se modifica el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la ley n° 31953, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera: "artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024 13.1 se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) h) las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al gobierno nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el titular de la municipalidad metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el gerente regional;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa el principio de legalidad: el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con los fines para los que fueron conferidos;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 762 - 2023-GRL-GR, 29 de diciembre 2023 se aprueba el presupuesto institucional de apertura 2024.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2024-GRL-GR, 21 febrero 2024, se aprueba el programa multianual de inversiones 2024 2026 del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante el oficio N° 032-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEPE, de fecha 07 de febrero del 2024, se solicita a la oficina ejecutiva de presupuesto, opinión presupuestal para la suscripción de convenio cooperación específica para la transferencia de partidas presupuestales a favor de la municipalidad provincial de Maynas, para ejecución de proyecto denominado; "Mejoramiento del servicio de desarrollo y control urbano de la municipalidad provincial de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2537658", cuyo monto de inversión asciende a la suma de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).

Que, mediante informe n° 180-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, de fecha 13 de febrero 2024, del director de la oficina ejecutiva de presupuesto al gerente regional de planeamiento, presupuesto e inversión pública del gobierno regional de Loreto, remite opinión presupuestal respecto a la suscripción de convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la municipalidad provincial de Maynas, para la transferencia financiera para la ejecución de proyecto denominado; "Mejoramiento del Servicio de Desarrollo y Control urbano de la municipalidad provincial de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2537658", concluyendo emitiendo opinión favorable, la disponibilidad presupuestal para la suscripción del convenio.

A través del oficio n° 178-2024- GRL-GGR-GRAJ, del 20 de febrero del 2024, del Gerente Regional de Asesoría Jurídica al Gerente Regional de Infraestructura, donde solicita informe técnico sobre la viabilidad para la suscripción del convenio específico interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la municipalidad provincial de Maynas para la transferencia financiera para la ejecución de proyecto denominado; "mejoramiento de los servicios de desarrollo y control urbano de la municipalidad provincial de Maynas, departamento de Loreto. Con cui n° 2537658, por el monto de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).", en el presenta año fiscal.

Que, mediante informe legal N° 209-2024-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 22 de marzo 2024, la gerencia regional de asesoría jurídica, remite opinión procedente que el Consejo Regional mediante acuerdo de consejo regional,

apruebe la transferencia financiera, para el proyecto de inversión pública - PIP denominado; "Mejoramiento de Los Servicios de Desarrollo y Control Urbano de La Municipalidad Provincial de Maynas, Departamento de Loreto. Con CUI N° 2537658, por el monto de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).

Que, mediante Oficio N° 202-2024-GRL-GR, la Lic. Dolibeth Bardales Manrique - encargada del despacho de la gobernación del regional del gobierno regional de Loreto, solicita la aprobación de la transferencia financiera a favor de la municipalidad provincial de Maynas; en el marco del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la entidad y gobierno regional de Loreto para la ejecución del proyecto de inversión denominado; "Mejoramiento de Los Servicios de Desarrollo y Control Urbano de La Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto. Con CUI N° 2537658, por el monto de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).

En estación orden del día, conforme al artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo, se dio cuenta del visto; y con la dispensa del dictamen, con voto en mayoría de los miembros del consejo regional de Loreto, presentes en la sesión ordinaria del consejo regional;

Que, el pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; artículos 2 literal a) y 12 literal b) del reglamento interno del consejo regional de Loreto, vigente, y con el voto aprobatorio de los miembros hábiles de este consejo; el pleno del consejo regional de Loreto, acordó por mayoría el siguiente acuerdo regional:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** autorizar, la transferencia financiera a favor de la municipalidad provincial de Maynas; en el marco del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la municipalidad provincial de Maynas y el gobierno regional de Loreto para la ejecución del proyecto de inversión denominado; "mejoramiento de los servicios de desarrollo y control urbano de la municipalidad provincial de Maynas, departamento de Loreto. Con CUI N° 2537658, por el monto de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).

**Artículo Segundo.-** encargar a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, notificar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, para conocimiento e implementación del presente acuerdo regional y su publicación en el diario oficial el peruano y en el diario de mayor circulación de la región. Así mismo, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, a efecto de publicar el presente acuerdo de consejo regional, en el portal web del Gorel: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado, en la sede de Consejo Regional de Loreto, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA  
Consejero Delegado

2287927-1

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Belén

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 058-2024-SO-GRL-CR

Iquitos, 8 de abril de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en sesión ordinaria, de fecha 08 de abril del 2024, llevado a cabo en la sala de sesiones de consejo regional; ubicado en la provincia de Maynas sede del Gobierno Regional de Loreto.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" (...). Promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tiene los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Consejo Regional "es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegables;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; la autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: los acuerdos del consejo regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal g) del numeral 13.1 del artículo 13° transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024 de la Ley N° 31953 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, que describe, transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024, se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: las que efectúen en aplicación de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de Gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. las transferencias financieras se efectúan hasta el primer

trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

En concordancia con el numeral 13.2, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial el peruano y el acuerdo de consejo municipal se publica en su sede digital;

Que, la tercera disposición complementarias modificatorias del D.U. N° 006-2024-EF, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; establece que, modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 se modifica el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera: "artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024 13.1 se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) h) las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al gobierno nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el titular de la municipalidad metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el gerente regional;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa el principio de legalidad: el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con los fines para los que fueron conferidos;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 762 - 2023-GRL-GR, 29 de diciembre 2023 se aprueba el presupuesto institucional de apertura 2024.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2024-GRL-GR, 21 febrero 2024, se aprueba el programa multianual de inversiones 2024 2026 del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante el Oficio N° 006-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEPMI, de fecha 06 de enero del 2024, se solicita a la oficina ejecutiva de presupuesto, opinión presupuestal para la suscripción de convenio cooperación específica para la transferencia de partidas presupuestales a favor de la municipalidad distrital de belén, para ejecución de proyecto denominado; "Mejoramiento del Servicio de Limpieza pública en la recolección y transporte de los residuos sólidos en la localidad de villa belén, distrito de belén de la provincia de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2599505", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 3'034,389.55 (tres millones treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 55/100 soles);

Que, mediante oficio N° 036-2024-GRL-GGR, de fecha 13 de febrero 2024, la oficina ejecutiva de presupuesto emite opinión presupuestal respecto a la suscripción de convenio específico de cooperación interinstitucional entre el gobierno regional de Loreto y la municipalidad distrital de belén para la transferencia financiera para la ejecución de proyecto denominado; "mejoramiento del servicio de limpieza pública en la recolección y transporte de los residuos sólidos en la localidad de villa

belén, distrito de belén de la provincia de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2599505", emitiendo opinión favorable, hasta por un monto ascendente a dos millones con 00/100 soles (S/. 2'000,000.00) por la fuente de financiamiento 5 recursos determinados, en el rubro de financiamiento 18 canon, sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participación (canon petrolero), sujeto a disponibilidad financiera;

A través del informe N° 086-2024- GRL-GGR-GRPPIP/OEPMI del 22 de febrero del 2024, la oficina ejecutiva de programación multianual de inversiones en virtud a la opinión favorable de disponibilidad presupuestal otorgada por la oficina ejecutiva de presupuesto, para la atención de lo solicitado respecto a la suscripción de convenio específico de cooperación interinstitucional entre el gobierno regional de Loreto y la municipalidad distrital de belén para la transferencia financiera para la ejecución de proyecto denominado; "mejoramiento del servicio de limpieza pública en la recolección y transporte de los residuos sólidos en la localidad de villa belén, distrito de belén de la provincia de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2599505", en el presenta año fiscal, precisa en el punto 3.2 competencia de intervenir en la tipología del proyecto, establece que de acuerdo al anexo N° 2: clasificador de responsabilidad funcional del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones de la directiva N° 001-2019-EF/63.01, se tiene que el gobierno regional de Loreto no tiene competencia para intervenir en la tipología del proyecto planteado, por lo que sería necesario la suscripción de convenio entre la municipalidad distrital de belén y el gobierno regional de Loreto. Concluyendo que el proyecto se encuentra activo y viable registrado en el banco de inversiones con cui 2599505, a ejecutar en la modalidad de contratación indirecta por contrata por un costo ascendente a s/. 3'034,389.55 (tres millones treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 55/100 soles), además de precisar que el proyecto se encuentra alineado al PDRC 2033 y al PEI 2027;

Que, con oficio N° 393-2024-GRL-GGR-GRPPIP de 22 de febrero 2024, la gerencia regional de planeamiento, presupuesto e inversión pública del gobierno regional de Loreto, emite opinión favorable y solicita a la gerencia general regional comunicar a la municipalidad distrital de belén que, para la suscripción de convenio deberán presentar una petición, adjuntando copia DNI alcalde, copia credencial del alcalde, copia de acta de acuerdo de consejo municipal, tres copias de convenio y cd;

Que, mediante oficio N° 084-2024-GRL-GGR, de fecha 22 de febrero 2024, la gerencia general regional, remite opinión favorable para la suscripción de convenio específico de cooperación interinstitucional entre el gobierno regional de Loreto y la municipalidad distrital de belén para la transferencia financiera para la ejecución de proyecto denominado; "mejoramiento del servicio de limpieza pública en la recolección y transporte de los residuos sólidos en la localidad de Villa Belén, distrito de Belén de la provincia de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2599505", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 3'034,389.55 (tres millones treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 55/100 soles);

Que, mediante oficio N° 201-2024-GRL-GR, la gerencia general regional del gobierno regional de Loreto, solicita a la encargada del despacho de gobernación a la Lic. Dolibeth Bardales Manrique, la autorización para la transferencia financiera a favor de la municipalidad distrital de belén; en el marco del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la entidad y gobierno regional de Loreto para la ejecución del proyecto de inversión denominado; "mejoramiento del servicio de limpieza pública en la recolección y transporte de los residuos sólidos en la localidad de villa belén, distrito de belén de la provincia de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2599505", por el monto de dos millones con 00/100 soles (S/. 2'000,000.00);

En estación orden del día, conforme al artículo 40° del reglamento interno del consejo, se dio cuenta del visto; y con la dispensa del dictamen, con voto en mayoría de los miembros del consejo regional de Loreto, presentes en la sesión ordinaria del consejo regional;

Que, el pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la Ley N° 27867, ley orgánica de gobiernos regionales y; artículos 2 literal a) y 12 literal b) del reglamento interno del consejo regional de Loreto, vigente, y con el voto aprobatorio de los miembros hábiles de este consejo; el pleno del Consejo Regional de Loreto, acordó por mayoría el siguiente acuerdo regional:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** Autorizar, la transferencia financiera a favor de la municipalidad distrital de belén; en el marco del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la municipalidad distrital de Belén y el gobiernos regional de Loreto para la ejecución del proyecto de inversión denominado; "mejoramiento del servicio de limpieza pública en la recolección y transporte de los residuos sólidos en la localidad de Villa Belén, distrito de Belén de la provincia de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2599505", por el monto de dos millones con 00/100 soles (S/. 2'000,000.00).

Detalle:

Item	Descripción Proyecto	Inversión - S/.	Transferencia Gore Loreto	Aporte Md Belén
1	Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en La Recolección y Transporte de Los Residuos Sólidos En La Localidad de Villa Belén, Distrito de Belén de La Provincia de Maynas Del Departamento De Loreto - CUI N° 2599505	3,034,089.55	2'000,000.00	1'034,089.55

**Artículo Segundo.-** Encargar a la secretaria del Consejo Regional de Loreto, notificar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, para conocimiento e implementación del presente acuerdo regional y su publicación en el diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la región. Así mismo, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, a efecto de publicar el presente acuerdo de consejo regional, en el portal web del GOREL: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado, en la sede de Consejo Regional de Loreto, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA  
Consejero Delegado

2287927-2

## Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas - Yurimaguas

### CONSEJO REGIONAL

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 059-2024-SO-GRL-CR

Iquitos, 8 de abril de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en sesión ordinaria, de fecha 08 de abril del 2024, llevado a cabo en la sala de sesiones de consejo regional; ubicado en la provincia de Maynas sede del Gobierno Regional de Loreto.

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" (...). Promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tiene los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Consejo Regional "es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegables;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; la autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: los acuerdos del consejo regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal g) del numeral 13.1 del artículo 13° transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024 de la Ley N° 31953 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, que describe, transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024, se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: las que efectúen en aplicación de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de Gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

En concordancia con el numeral 13.2, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante



resolución del titular del pliego, y en caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial el peruano y el acuerdo de consejo municipal se publica en su sede digital;

Que, la tercera disposición complementarias modificatorias del D.U. N° 006-2024-EF, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; establece que, modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 se modifica el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera: "artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024 13.1 se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) h) las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al gobierno nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o consejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el titular de la municipalidad metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el gerente regional;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa el principio de legalidad: el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con los fines para los que fueron conferidos;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 762 - 2023-GRL-GR, 29 de diciembre 2023 se aprueba el presupuesto institucional de apertura 2024.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2024-GRL-GR, 21 febrero 2024, se aprueba el programa multianual de inversiones 2024 2026 del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante el oficio N° 0073-2024-MPMAA.A, de fecha 02 de febrero 2024, la municipalidad provincial de Alto Amazonas - Yurimaguas, solicita al gobernador regional de Loreto, el cumplimiento del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la municipalidad provincial de Alto Amazonas - Yurimaguas, en cuyo convenio el Gobierno Regional, asumió el compromiso de hacer efectiva la transferencia a favor de la municipalidad, hasta por la suma de s/ 2'000,000.00. Quedando pendiente la transferencia de s/. 1'300,000.00 (un millón trescientos mil con 00/100 nuevos soles) para el presente año fiscal - 2024.

Que, mediante el oficio N° 0653-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 19 de marzo del 2024, el Gerente Regional de planeamiento, presupuesto e inversión pública del Gobierno Regional de Loreto, derivó a la Gerencia Regional de asesoría jurídica, el informe N° 0334-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OPE, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por el jefe de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto, con la opinión técnica presupuestal sobre la transferencia financiera en cumplimiento al convenio específico.

A través del informe N° 145-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEPMI, de fecha 19 de marzo de 2024, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Programación Multianual de

Inversiones, emite opinión técnica, concluyendo que en merito a la evaluación realizada, opina favorablemente para la transferencia financiera a realizarse en el marco del convenio específico entre el Gobierno Regional de Loreto y la municipalidad provincial de Alto Amazonas.

A través del informe N° 0334-2024- GRL-GGR-GRPPIP/OEP, del 19 de marzo de 2024, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto, concluye: que el pliego 453: Gobierno Regional de Loreto, si cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar la transferencia financiera a la municipalidad provincial de Alto Amazonas, por el monto de s/. 1'300,000.00 (un millón trescientos mil con 00/100 nuevos soles) para el presente año fiscal - 2024.

Que, mediante informe legal N° 205-2024-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 22 de marzo 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión procedente que el Consejo Regional, mediante acuerdo de consejo regional, apruebe la transferencia financiera, a favor de la municipalidad provincial de Alto Amazonas-Yurimaguas, por el monto de s/. 1'300,000.00 (un millón trescientos mil con 00/100 nuevos soles) para el presente año fiscal - 2024.

Que, mediante Oficio N° 200-2024-Grl-Gr, la Lic. Dolibeth Bardales Manrique - encargada del despacho de la Gobernación Del Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicita al Consejo Regional, la aprobación de la transferencia financiera a favor de la municipalidad provincial de Alto Amazonas-Yurimaguas en el marco del convenio específico de cooperación interinstitucional.

En estación orden del día, conforme al artículo 40° del reglamento interno del consejo, se dio cuenta del visto; y con la dispensa del dictamen, con voto en mayoría de los miembros del consejo regional de Loreto, presentes en la sesión ordinaria del consejo regional;

Que, el pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; artículos 2 literal a) y 12 literal b) del reglamento interno del consejo regional de Loreto, vigente, y con el voto aprobatorio de los miembros hábiles de este consejo; el pleno del Consejo Regional de Loreto, acordó por mayoría el siguiente acuerdo regional:

#### **ACUERDO REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** Autorizar, la transferencia financiera a favor de la municipalidad provincial de alto amazonas-yurimaguas; en el marco del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la entidad y el gobierno regional de Loreto, para la ejecución de las 06 (seis) IOARR con CUI N° 2602654, N° 2602657, N° 2602662, N° 2602664, N° 2602766 Y N° 2602852. por el monto de s/. 1'300,000.00 (un millón trescientos mil con 00/100 nuevos soles) para el presente año fiscal - 2024.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la secretaria del Consejo Regional de Loreto, notificar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, para conocimiento e implementación del presente acuerdo regional y su publicación en el diario oficial el peruano y en el diario de mayor circulación de la región. Así mismo, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, a efecto de publicar el presente acuerdo de consejo regional, en el portal web del Gorel: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado, en la sede de Consejo Regional de Loreto, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA  
Consejero Delegado

2287927-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**

[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

**Establecen el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa**

**ORDENANZA N° 565/MDSR**

Santa Rosa, 23 de abril del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 511-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 104-2024-MDSR/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 078-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 066-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, el Informe N° 070-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, el Informe Técnico N° 002-2024-SGPA-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Programas Alimentarios, el Informe N° 065-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, el Informe N° 073-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 05-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, así como el Informe Técnico N° 001-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de hasta diez (10) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de dicha ley, aprueba mediante Resolución Ministerial los lineamientos para el tránsito de las Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA, que incluya los criterios, procedimiento y requisitos para su inclusión y permanencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D00003-2024-MIDIS, de fecha 10/01/2024, se aprueba la Directiva N° 001-2024-MIDIS, "Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA", siendo que en su Artículo 3° se dispone modificar el sub numeral 5.1) del numeral 5) y el Anexo II del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, de acuerdo a los siguientes textos:

**5). MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA**

Las modalidades de atención del PCA son las siguientes:

5.1) Comedores y Ollas Comunes: Organizaciones Sociales de Base - OSB conformadas por personas en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial, Olla Común y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a la Ley N° 25307, la Ley N° 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable. En tal sentido, son usuarias de esta modalidad las personas socias y no socias de la OSB. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes. (...);

**ANEXO II**

**REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN SEGÚN MODALIDAD**

**MODALIDAD DE COMEDORES Y OLLAS COMUNES**

El Gobierno Local evalúa con participación de las representantes de las OSB en el Comité de Gestión, la admisión de un Comedor y Olla Común como Centro de Atención del PCA si cuenta con disponibilidad presupuestal, luego verifica los documentos presentados y posteriormente realiza dos (2) visitas inopinadas en un periodo máximo de dos (2) meses al local propuesto como Centro de Atención. (...);

Que, por su parte el Artículo 4° de la Directiva N° 001-2024-MIDIS, "Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA", dispone que conforme a lo modificado en el artículo 2° de la indicada directiva, a partir de la entrada de su vigencia, la denominación de "Comedor" en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, debe ser "Comedor y Olla Común";

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, alcanza la propuesta de Ordenanza que establecen procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa;

Que, con Informe N° 078-2024-GPP/MDSR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión favorable para aprobar la propuesta de la señalada ordenanza, con la finalidad de reglamentar la necesidad de gestionar el reconocimiento de las ollas comunes como OSB, para el inicio de tránsito al programa del PCA, toda vez que la indicada actividad se encuentra relacionada con el Objetivo Estratégico Institucional, OEI.01 "Promover el desarrollo social de los habitantes del distrito de Santa Rosa", Centro de Costo "Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social", del Plan Operativo Institucional POI-2024 de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Que, con Informe Legal N° 104-2024-GAJ/MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta viable aprobar la Ordenanza que establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO DE SANTA ROSA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa, el mismo que consta de treinta y cinco (35) Artículos, y cinco (05) disposiciones finales y transitorias, que como anexo forma parte integrante del presente documento.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, y a la Subgerencia de Programas Alimentarios, y/o las unidades orgánicas que hagan sus veces la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, sea la unidad orgánica de la Municipalidad, responsable de aperturar y llevar el "Registro Municipal como Organización Social de Base en el Distrito de Santa Rosa".

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Programas Alimentarios, y/o la unidad orgánica que haga sus veces, el acompañamiento transversal en el proceso de aplicación de la presente norma, de acuerdo a sus competencias orgánicas y otras que se le asigne.

**Artículo Quinto.-** FACULTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fuesen necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** VIGENCIA, la presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, por ello ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Distrital de Santa Rosa ([www.mdsr-lima.gob.pe](http://www.mdsr-lima.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO  
Alcalde

2287896-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 246-2024-AMPI**

A solicitud de la Municipalidad Provincial de Ica, se publica Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 246-2024-AMPI, publicada en la edición del día 10 de mayo de 2024.

- En el noveno y décimo considerandos, y en los artículos primero, segundo y cuarto:

**DICE:**

"(...) Municipalidad Provincial de Ica (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) Municipalidad Provincial de Ica (...)"

2288732-1

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica 2022**

**LA EMBAJADORA DE LA  
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

Lima, 27 de noviembre de 2023

Ref.: WZ 445.00/1

Señor Ministro:

Con referencia al Acta de las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, celebradas el 2 y 3 de noviembre de 2022, y al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania, suscrito el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2022:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente los proyectos especificados en las letras a) a la e). El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) por un monto de hasta 28 000 000 de euros (en letras: veintiocho millones de euros) para los siguientes proyectos:

- "Buena gobernanza para un desarrollo económico regional sostenible", por un monto de hasta 7 000 000 de euros (en letras: siete millones de euros),
- "Promover el cumplimiento de las recomendaciones de la OCDE para mejorar el desempeño de las instituciones públicas en el Perú", por un monto de hasta 3 000 000 de euros (en letras: tres millones de euros),
- "Seguridad hídrica para ciudades resilientes al clima", por un monto de hasta 7 500 000 euros (en letras: siete millones quinientos mil euros),
- "Puna Resiliente – Adaptación climática en la región altoandina del Perú", por un monto de hasta 9 000 000 de euros (en letras: nueve millones de euros),
- "Fortalecimiento de la Infraestructura de la Calidad para la economía circular en zonas urbanas del Perú", por un monto de hasta 1 500 000 euros (en letras: un millón quinientos mil euros).

Si dichos proyectos, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo, el Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución de los proyectos especificados en las letras a) a la d) a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y la ejecución del proyecto especificado en la letra e) al Physikalisch-Technische Bundesanstalt (PTB) (Instituto Nacional de Metrología de Alemania).

2. El Gobierno de la República del Perú confiará la ejecución:

- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra a), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra b), a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);
- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra c), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS);
- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra d), al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); y

- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra e), al Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

3. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas deberán fijarse en contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento), que habrán de ser concertados entre las instituciones a las que se encargue la ejecución de los proyectos según lo establecido en los párrafos 1 y 2. El Gobierno de la República del Perú velará por que las instituciones encargadas de la ejecución de los proyectos, que han sido especificadas en el párrafo 2, conforme a las funciones que desempeñan en el marco de la legislación nacional peruana, realicen las prestaciones necesarias para los mismos. En particular, velará por el cumplimiento de las prestaciones concertadas en los contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento).

4. Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 quedarán sin efecto si los contratos mencionados en el párrafo 3 no se conciertan dentro de un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir de la autorización del compromiso (que consta en el Acta de las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania - 2022). Para los montos en cuestión, el plazo concluirá el 2 de noviembre de 2027. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten los contratos especificados en el párrafo 3 con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos.

5. El Gobierno de la República del Perú eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados para los proyectos por encargo y a expensas del Gobierno

de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para los proyectos mencionados en el párrafo 1 de todos los derechos de importación y exportación, así como tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos.

6. El Gobierno de la República del Perú eximirá a la GIZ o al PTB de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 3.

7. El Gobierno de la República del Perú reembolsará, previa solicitud de la GIZ o del PTB, el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República del Perú sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 3. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República del Perú, previa solicitud.

8. El presente Acuerdo se aplicará a las medidas de ampliación y seguimiento de los proyectos referidos en el párrafo 1, incluyendo aquellas que provengan de cofinanciaciones que otros donantes canalicen a través de la GIZ. Las referidas medidas se formalizarán mediante comunicaciones diplomáticas entre las Partes, en las cuales se precisará la contribución del Gobierno de la República Federal de Alemania

9. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania suscrito el 6 de junio de 1974.

# Publicidad web para negocios, empresas y emprendedores

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

## ATENCIÓN COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092

✉️ [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

10. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán dirimidas amigablemente en el marco de consultas o negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor a los 15 (quince) días calendario de la fecha de recepción de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

SABINE BLOCH

#### Nota RE (MIN) N° 6-5/80

Lima, 27 de diciembre de 2023

Excelencia:

Tengo a honra acusar recibo de la atenta Nota Verbal N° 0383/2023 del 27 de noviembre de 2023, anexa a la cual remite la Nota Formal de Vuestra Excelencia de fecha 27 de noviembre de 2023, proponiendo el Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2022, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia al Acta de las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, celebradas el 2 y 3 de noviembre de 2022, y al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania, suscrito el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2022:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente los proyectos especificados en las letras a) a la e). El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) por un monto de hasta 28 000 000 de euros (en letras: veintiocho millones de euros) para los siguientes proyectos:

- “Buena gobernanza para un desarrollo económico regional sostenible”, por un monto de hasta 7 000 000 de euros (en letras: siete millones de euros),
- “Promover el cumplimiento de las recomendaciones de la OCDE para mejorar el desempeño de las instituciones públicas en el Perú”, por un monto de hasta 3 000 000 de euros (en letras: tres millones de euros),
- “Seguridad hídrica para ciudades resilientes al clima”, por un monto de hasta 7 500 000 euros (en letras: siete millones quinientos mil euros),

## Suscríbete al Diario Oficial El Peruano

Obtén la  
**información  
oficial del Estado,**  
acompañada de  
**suplementos  
especializados**

**PLAN IMPRESO  
+ DIGITAL**



**ATENCIÓN COMERCIAL**

 975 479 164 • Directo: (01) 433-4773

 [suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

d) “Puna Resiliente – Adaptación climática en la región altoandina del Perú”, por un monto de hasta 9 000 000 de euros (en letras: nueve millones de euros),

e) “Fortalecimiento de la Infraestructura de la Calidad para la economía circular en zonas urbanas del Perú”, por un monto de hasta 1 500 000 euros (en letras: un millón quinientos mil euros).

Si dichos proyectos, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo, el Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución de los proyectos especificados en las letras a) a la d) a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y la ejecución del proyecto especificado en la letra e) al Physikalisch-Technische Bundesanstalt (PTB) (Instituto Nacional de Metrología de Alemania).

2. El Gobierno de la República del Perú confiará la ejecución:

- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra a), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra b), a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);
- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra c), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS);
- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra d), al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); y
- del proyecto especificado en el párrafo 1, letra e), al Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

3. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas deberán fijarse en contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento), que habrán de ser concertados entre las instituciones a las que se encargue la ejecución de los proyectos según lo establecido en los párrafos 1 y 2. El Gobierno de la República del Perú velará por que las instituciones encargadas de la ejecución de los proyectos, que han sido especificadas en el párrafo 2, conforme a las funciones que desempeñan en el marco de la legislación nacional peruana, realicen las prestaciones necesarias para los mismos. En particular, velará por el cumplimiento de las prestaciones concertadas en los contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento).

4. Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 quedarán sin efecto si los contratos mencionados en el párrafo 3 no se conciertan dentro de un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir de la autorización del compromiso (que consta en el Acta de las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania – 2022). Para los montos en cuestión, el plazo concluirá el 2 de noviembre de 2027. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se conciertan los contratos especificados en el párrafo 3 con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos.

5. El Gobierno de la República del Perú eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados para los proyectos por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para los proyectos mencionados en el párrafo 1 de todos los derechos de importación y exportación, así como tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos.

6. El Gobierno de la República del Perú eximirá a la GIZ o al PTB de todos los impuestos directos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 3.

7. El Gobierno de la República del Perú reembolsará, previa solicitud de la GIZ o del PTB, el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República del Perú sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento de los contratos de

ejecución y, si procede, de financiación (donaciones no vinculadas a operaciones de endeudamiento) mencionados en el párrafo 3. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República del Perú, previa solicitud.

8. El presente Acuerdo se aplicará a las medidas de ampliación y seguimiento de los proyectos referidos en el párrafo 1, incluyendo aquellas que provengan de cofinanciaciones que otros donantes canalicen a través de la GIZ. Las referidas medidas se formalizarán mediante comunicaciones diplomáticas entre las Partes, en las cuales se precisará la contribución del Gobierno de la República Federal de Alemania

9. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania suscrito el 6 de junio de 1974.

10. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán dirimidas amigablemente en el marco de consultas o negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor a los 15 (quince) días calendario de la fecha de recepción de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.”

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor a los 15 (quince) días calendario de la fecha de recepción de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2289837-1

## **Entrada en vigor del Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica 2022**

El Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica 2022, formalizado mediante el intercambio de la Nota del 27 de noviembre de 2023 de la Embajada de la República Federal de Alemania y la Nota RE (MIN) N° 6-5/80 del 27 de diciembre del 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 017-2024-RE del 10 de mayo de 2024, entrará en vigor el 28 de mayo de 2024.

2289840-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## COMUNICADO

Se informa al público en general que, a partir del 1 de abril 2024, todas las solicitudes de publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben contar de forma obligatoria con la siguiente información:

- a) *El archivo que contiene el texto de la publicación que debe ser entregado en formato WORD o EXCEL (debe ser igual al original, bajo responsabilidad del cliente).*
- b) *El archivo que contiene el documento original de la publicación debe contener las firmas físicas o digitales de los funcionarios, autoridades, personas jurídicas o naturales autorizadas legalmente para firmarlos y debe ser entregado en formato PDF o JPG. Debe marcar el inicio y fin del aviso a publicar.*
- c) *En caso que el aviso contenga tablas, gráficos, mapas, formulas u otros, el archivo digital debe contener información nítida y estar en formato EPS o TIF a 600 DPS y en escala de grises.*
- d) *Los archivos anexos que contienen los requisitos según la clasificación de la publicación, que ayudarán a verificar la legalidad de su procedencia y servirán para la diagramación de la publicación.*

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**